

# COUNCIL ON ETHICS

THE GOVERNMENT PENSION FUND GLOBAL

**Al Ministerio de Finanzas**

**1. Diciembre 2010**

**TRADUCCIÓN NO OFICIAL**

**Recomendación sobre la exclusión de Repsol YPF y Reliance  
Industries Limited del Fondo Estatal de Pensiones de Noruega**

# Índice

<b>1</b>	<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>Fuentes</b>	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>La decisión del Consejo</b>	
	Feil! Bokmerke er ikke definert.	
<b>4</b>	<b>Datos básicos sobre Repsol YPF y Reliance Industries y el bloque 39</b>	<b>4</b>
4.1	Sobre la empresa conjunta	4
4.2	Bloque 39	5
<b>5</b>	<b>Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario en el bloque 39</b>	<b>7</b>
5.1	Consecuencias del contacto	8
5.2	La cuestión sobre la existencia de pueblos indígenas no contactados en el bloque 39	10
5.2.1	Investigaciones antropológicas	11
5.2.2	Otros avistamientos de pueblos indígenas no contactados	15
5.2.3	Estudio de impacto ambiental de los bloques 39 y 67	16
5.2.4	La opinión de las autoridades peruanas sobre los pueblos indígenas no contactados	18
5.2.5	La Defensoría del Pueblo de Perú	19
5.2.6	Fallos judiciales	20
5.2.7	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	22
5.2.8	Cercanía a una reserva ecuatoriana para pueblos indígenas en situación de aislamiento	22
5.3	La misión de la Comisión Multisectorial de Perú	24
5.4	Información adicional relevante para la evaluación del Consejo de Ética	26
<b>6</b>	<b>Contacto del Consejo con las empresas</b>	<b>28</b>
<b>7</b>	<b>Evaluación del Consejo</b>	<b>30</b>
<b>8</b>	<b>Recomendación</b>	<b>35</b>

# 1 Introducción

El Consejo de Ética del Fondo de pensiones noruego (SPU) ha evaluado si las inversiones del SPU en la empresa española Repsol YPF o la empresa india Reliance Industries Limited implican un riesgo de participar en violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos, algo que entraría en conflicto con las directrices éticas del fondo. Repsol y Reliance Industries son socios en una empresa conjunta que realiza prospecciones petrolíferas en el bloque 39, en la zona peruana del Amazonas. La dirección de esta empresa conjunta está en manos de Repsol.

Al 30 de septiembre de 2010, SPU era propietaria de acciones de Repsol con un valor de mercado de 2,96 miles de millones de coronas. El valor de las acciones de SPU en Reliance Industries tenía un valor de mercado de 775, 7 millones de coronas.

El bloque 39 se encuentra dentro de un área que se supone superpuesta al territorio habitado por pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario. Estos pueblos, también denominados como pueblos indígenas no contactados, son extremadamente vulnerables a cualquier contacto con personas ajenas porque carecen de un sistema inmunológico que pueda hacer frente a infecciones comunes o virus, tales como el catarro, la diarrea o la varicela. El contacto con personas ajenas conducirá irreversiblemente a la introducción de enfermedades similares. La comunidad científica se muestra totalmente de acuerdo sobre las consecuencias fatales si esto llega a producirse. Se sabe, por casos anteriores de contactos con pueblos indígenas en aislamiento voluntario, que entre un tercio y la mitad de la población de una tribu morirá en el transcurso de los cinco años posteriores al primer contacto y, en el peor de los casos, desaparecerá toda la tribu.

Se ha debatido mucho sobre la presencia de pueblos indígenas no contactados en el bloque 39, pero hace mucho tiempo que se tienen indicios de su existencia. Las organizaciones de pueblos indígenas han realizado estudios antropológicos en los que se da cuenta de unas 70 observaciones de pueblos indígenas no contactados en el área en un periodo de 50-60 años. Varios fallos judiciales determinan que las pruebas de su existencia no son lo suficientemente fiables como para detener los trabajos de las empresas petroleras que operan en este bloque. El Ministerio de Minas y Energía de Perú se apoya en estos fallos judiciales, pero al mismo tiempo exige a las empresas planes de contingencia en el caso de que se encuentren con pueblos indígenas aislados en el bloque. Repsol y Reliance no creen probable la existencia de pueblos indígenas no contactados en el bloque. La Defensoría del Pueblo de Perú también ha aconsejado que se investigue más para poder determinar si realmente existen pueblos indígenas no contactados en la zona, pero esto no se ha producido. El Consejo toma nota de que ninguna de las partes rechaza la idea de que puedan existir pueblos indígenas no contactados en el bloque 39. Esta incertidumbre sobre la existencia de pueblos indígenas se debe principalmente a la falta de investigaciones científicas independientes y exhaustivas. El Consejo constata además que ni las autoridades ni las empresas han demostrado iniciativa alguna para realizar este tipo de investigaciones.

El Consejo considera que la localización del bloque junto a la frontera con Ecuador es importante. Ecuador ha establecido una reserva de pueblos indígenas no contactados en una zona que se extiende hasta la frontera con Perú y el bloque 39. A finales de agosto de 2010 se han llevado a cabo observaciones que han detectado pueblos indígenas no contactados no muy lejos de la frontera con Perú. No cabe duda de que en Ecuador, los grupos de indígenas en situación de aislamiento cruzan las fronteras de la reserva. Ya que la frontera con Perú carece de barrera física y estos pueblos indígenas son nómadas, es muy probable que estos grupos de personas también puedan cruzar la frontera con Perú.

Tras realizar una evaluación conjunta de toda la información disponible, el Consejo concluye que es probable que existan pueblos indígenas viviendo en situación de aislamiento en el bloque 39.

El principio fundamental para proteger a los pueblos indígenas en situación de aislamiento es evitar todo contacto, lo cual implica que hay que proteger a estos grupos de indígenas de intrusiones de personas ajenas en los territorios que ocupan. Este es el principio que aplican las autoridades brasileñas y ecuatorianas en su trato hacia los pueblos indígenas no contactados, y también se hace hincapié en esto en las directrices del Ministerio de Salud peruano para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento. A la luz de las fatales y duraderas consecuencias negativas que conlleva cualquier contacto con el exterior, el provocar contactos de este tipo puede constituir, a juicio del Consejo, una violación grave de los derechos humanos.

El Consejo opina que no cabe duda de que las actividades exploratorias que llevan a cabo Repsol y Reliance Industries en el bloque 39 aumenta el riesgo de que los pueblos indígenas no contactados que pueda haber en el bloque entren en contacto con personas ajenas. El Consejo destaca que estas actividades exploratorias implican especialmente un alto riesgo para estos grupos de indígenas, ya que los grandes equipos humanos de estas empresas se trasladan por grandes áreas del bloque.

La propia evaluación de impacto de Repsol demuestra que la empresa tiene conocimiento de la posible presencia de pueblos indígenas no contactados en el área. Ambas empresas consideran a su vez que esta posibilidad es remota y entre otras cosas hacen referencia a un fallo del Tribunal Supremo de Perú, que decidió sobre la posibilidad de que las prospecciones petrolíferas en los bloques 39 y 67 pudieran representar una amenaza directa para los derechos humanos de los indígenas. El Tribunal concluyó que no existían pruebas suficientes de su existencia y que, por lo tanto, tampoco existía una amenaza inmediata, algo necesario para prohibir la actividad en el área.

Las empresas argumentan que el plan de contingencia de la empresa conjunta, aprobado por las autoridades, impediría violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, a juicio del Consejo de Ética, es improbable que este plan de contingencia baste para evitar el contacto, ya que la presencia del personal representa la mayor amenaza contra los pueblos indígenas. El plan de contingencia trata básicamente sobre las medidas a tomar si se produce el contacto. A juicio del Consejo, parece casi imposible combinar la consideración hacia la vida y la salud de los indígenas aislados con las prospecciones petrolíferas, cuando éstas se realizan dentro de los territorios que ellos ocupan.

En la actualidad se están llevando a cabo actividades exploratorias en el bloque 39. Con el material al que ha tenido acceso el Consejo, no se ha podido determinar con total seguridad si se han producido contactos entre trabajadores de las empresas e indígenas no contactados. Si se produce un contacto de estas características, las consecuencias no serán visibles hasta que hayan transcurrido varios años. Puesto que tales daños podrían ser gravísimos, el Consejo considera que continuar con la propiedad en Repsol y Reliance Industries implica un riesgo inaceptable de complicidad en violaciones graves de los derechos humanos. El Consejo recomienda por ello excluir a estas empresas del Fondo de pensiones noruego.

## **2 Fuentes**

El informe del Consejo está basado en una serie de fuentes entre las que se incluyen estudios e investigaciones sobre pueblos indígenas que viven en situación de aislamiento voluntario en el área del Napo-Tigre, información de las propias empresas, incluidos los estudios de

impacto ambiental, documentos judiciales y de distintas autoridades peruanas y evaluaciones y análisis de la Defensoría del Pueblo de Perú. Además, el Consejo se ha comunicado con una serie de organizaciones internacionales, entre ellas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el órgano del Gobierno brasileño que establece y desarrolla las políticas relacionadas con los pueblos indígenas (FUNAI), el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas y la OIT, así como con antropólogos y organizaciones no gubernamentales que llevan muchos años trabajando en este campo.

Durante la elaboración de este informe el Consejo también se reunió con Repsol para tratar el tema. Las fuentes se indican en las notas a pie de página, excepto las referencias a personas individuales que han solicitado mantener su anonimato.

### 3 Lo que el Consejo ha evaluado

En su reunión del 14 de abril de 2008, el Consejo de Ética decidió evaluar si las actividades de las empresas petroleras que trabajan en la región amazónica donde habitan los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario son contrarias a las directrices éticas. Muchas organizaciones, entre ellas la Rainforest Foundation Noruega, han tratado esta cuestión y han solicitado que el fondo excluya a las empresas que operan dentro de los territorios que ocupan los pueblos indígenas aislados.

Repsol YPF y Reliance Industries Ltd. forman una empresa conjunta que dirige actividades exploratorias en el bloque 39 en Perú. El bloque 39 se encuentra al noroeste de la amazonia peruana, junto a la frontera con Ecuador. El bloque se encuentra dentro de un área que se supone superpuesta al territorio habitado por pueblos indígenas que viven en situación de aislamiento voluntario. La empresa ConocoPhillips formó parte del consorcio hasta el 31 de diciembre de 2010. En octubre de 2010, la empresa informó al Consejo que había vendido su participación en el bloque, por lo que no se ha incluido en esta recomendación. El Consejo no sabe qué empresa ha adquirido esta participación del bloque.

El Consejo ha evaluado el riesgo de que las empresas contribuyan a violaciones actuales y futuras de los derechos humanos. En anteriores evaluaciones sobre la implicación de empresas en violaciones graves o sistemáticas de derechos humanos,<sup>1</sup> el Consejo destaca que debe existir una relación directa entre las actividades de las empresas y las violaciones de derechos. Además, la empresa debe haber participado activamente en las violaciones de derechos, o bien haber tenido conocimiento sobre éstas pero no haber hecho ningún esfuerzo para evitar que se produzcan. Como las directrices éticas son de carácter prospectivo, las violaciones de derechos deben estar produciéndose en la actualidad o bien, existir un riesgo inaceptable de que se produzcan en el futuro. Las acciones anteriores de una empresa podrían ofrecer indicaciones sobre comportamientos futuros.

*El Consejo no ha adoptado una posición sobre el impacto medioambiental de las actividades de las empresas en la selva*

El Consejo entiende que las exploraciones para buscar petróleo y gas en la amazonia peruana han aumentado considerablemente en los últimos años. Las más de 60 concesiones de exploración cubren un área de unos 490.000 km<sup>2</sup>, es decir, más del 70 por ciento de toda la zona.<sup>2</sup> Muchas de estas concesiones se encuentran dentro de reservas naturales establecidas

---

<sup>1</sup> Consultar por ejemplo la recomendación del Consejo de Ética sobre Total, que está disponible en [www.etikkradet.no](http://www.etikkradet.no).

<sup>2</sup> Finer, Matt, Clinton N. Jenkins, Stuart L. Pimm, Brian Keane y Carl Ross, 2008: Oil and gas projects in the Western Amazon: Threats to Wilderness, Biodiversity, and Indigenous Peoples. En *PLOS one*, agosto de 2008, volumen 3, nº8, e2932, disponible en <http://www.plosone.org/article/info:doi/10.1371/journal.pone.0002932>.

originalmente para proteger la biodiversidad. En esta parte de Perú existen aún grandes zonas de selva tropical intacta y sin caminos de acceso, que se caracteriza por una biodiversidad única en cuanto a vida animal y vegetal. Se considera que la parte occidental de la cuenca del Amazonas se encuentra entre las zonas con mayor diversidad biológica del mundo, con posibilidad para hacer frente a futuros cambios climáticos.<sup>3</sup> La experiencia demuestra que un aumento de la comercialización de los recursos de la selva tropical provocará una mayor fragmentación de la misma y la dañará, o hará desaparecer, como ecosistema. El Consejo, sin embargo, no ha evaluado el alcance del impacto de las actividades exploratorias de estas empresas ni cómo afectará en el futuro la extracción de petróleo la preservación de la selva tropical o del medio ambiente en general.

## 4 Datos básicos sobre Repsol YPF y Reliance Industries y el bloque 39

### 4.1 Sobre la empresa conjunta

La empresa española Repsol YPF<sup>4</sup> y la india Reliance Industries Ltd.<sup>5</sup> son, tal y como se ha indicado, socias en una empresa conjunta (*joint venture*) que operan la concesión para realizar exploraciones en busca de petróleo y gas en el bloque 39, estando la dirección en manos de Repsol. Repsol lleva realizando actividades exploratorias en este bloque desde mediados de los años 90 y en el año 2001 se le adjudicó el 55 por ciento de la concesión para realizar exploraciones.<sup>6</sup> Reliance Exploration & Production DMCC, filial de la india Reliance Industries Limited, es propietaria de una participación del 10 por ciento.<sup>7</sup> ConocoPhillips vendió su participación del 35 por ciento del bloque en el otoño de 2010 y abandonó la empresa conjunta el día 1 de enero de 2011.

La empresa conjunta ha firmado un contrato con la empresa estatal de petróleo de Perú, PeruPetro S.A., con una duración de 30 años para el petróleo y de 40 años para el gas. La fase exploratoria se prolongará 13 años, hasta 2013. Este contrato obliga a las empresas a ejecutar un programa de trabajo que incluye entre otras cosas, prospecciones sísmicas y la perforación de pozos exploratorios. La empresa conjunta está regulada por un acuerdo de operación conjunta, algo normal en las empresas *joint venture*. La empresa conjunta está controlada y autorizada por un comité operativo en el que cada socio cuenta con tres representantes. Las decisiones requieren el apoyo de dos de las partes y del 65 por ciento de los propietarios,

---

<sup>3</sup> Consultar la nota a pie de página 2.

<sup>4</sup> Repsol es una empresa internacional integrada productora de petróleo y gas con actividades en más de 30 países. Repsol era originalmente una empresa estatal española que fue privatizada en 1993. En el año 1999, Repsol adquirió la empresa argentina YPF. Visitar [www.repsolypf.com](http://www.repsolypf.com).

<sup>5</sup> Reliance Industries Limited (RIL) es la empresa privada más grande de India. Desempeña actividades en numerosos sectores. La empresa posee campos petrolíferos y de gas en India, así como en otros 12 países, incluido Perú. Tal y como se ha indicado anteriormente, RIL adquirió una participación del 10% en el bloque 39. Visitar <http://www.ril.com>

<sup>6</sup> Presentación en PowerPoint del Instituto Smithsonian y Repsol YPF *Conservation Partnerships In Peru: A Biodiversity Action Plan for a Sensitive Environment*, disponible en: [http://intranet.iucn.org/webfiles/ftp/public/ForumEvents/E0834/Final%20Document/834\\_Guinae\\_P\\_Energy%20orhttp://w%20Biodiversity%20-%20Both,%20please!.pdf](http://intranet.iucn.org/webfiles/ftp/public/ForumEvents/E0834/Final%20Document/834_Guinae_P_Energy%20orhttp://w%20Biodiversity%20-%20Both,%20please!.pdf)

<sup>7</sup> Repsol YPF S.A *Form 6 K Report of Foreign Issuer* para la Comisión de valores y cambios para el mes de septiembre de 2010, disponible en [http://google.brand.edgar-online.com/EFX\\_dll/EDGARpro.dll?FetchFilingHTML1?ID=7453762&SessionID=HwUbHCgZHm9trP7](http://google.brand.edgar-online.com/EFX_dll/EDGARpro.dll?FetchFilingHTML1?ID=7453762&SessionID=HwUbHCgZHm9trP7)

aunque quedan excluidas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones del programa de trabajo.<sup>8</sup>

## 4.2 Bloque 39

El bloque 39 ocupa una superficie de 8.868 km<sup>2</sup> y se considera como una de las zonas con mayor diversidad biológica del mundo. Dentro de la zona ocupada por la concesión se han encontrado numerosas especies en vías de extinción.<sup>9</sup> El bloque ocupa una parte importante de la reserva de Pucacuro. Esta reserva natural se creó en 2005 y representa el 40 por ciento del área total del bloque.<sup>10</sup> El bloque se encuentra en una zona de difícil acceso y sólo se puede llegar a ella a través de helicóptero o transporte fluvial.

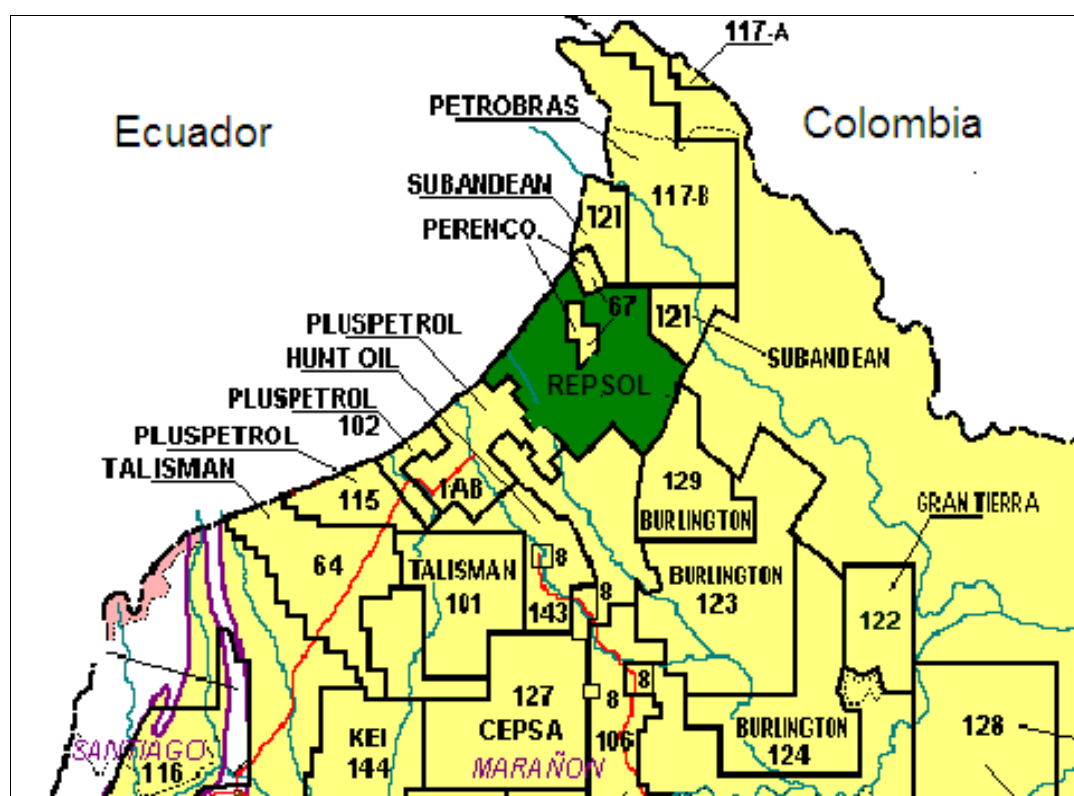


Figura 1: Situación del bloque 39<sup>11</sup>

Dentro del bloque 39 se encuentra una parte aislada del bloque 67. Perenco es una empresa de exploración franco-británica (consultar la Figura 2),<sup>12</sup> que asumió la dirección operativa del bloque 67 tras la compra de Barrett Resources en 2008. Debido a la situación de este bloque, dentro del bloque 39, el Consejo considera relevante incluir información sobre el bloque 67 en esta recomendación.

<sup>8</sup> Información de las empresas.

<sup>9</sup> Consultar la nota a pie de página 6.

<sup>10</sup> Consultar la nota a pie de página 6.

<sup>11</sup> [http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/perupetro/site-en/importantinformation/block+maps/cont\\_blookmaps](http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/perupetro/site-en/importantinformation/block+maps/cont_blookmaps)

<sup>12</sup> Perenco es una empresa privada. El SPU no invierte en Perenco.

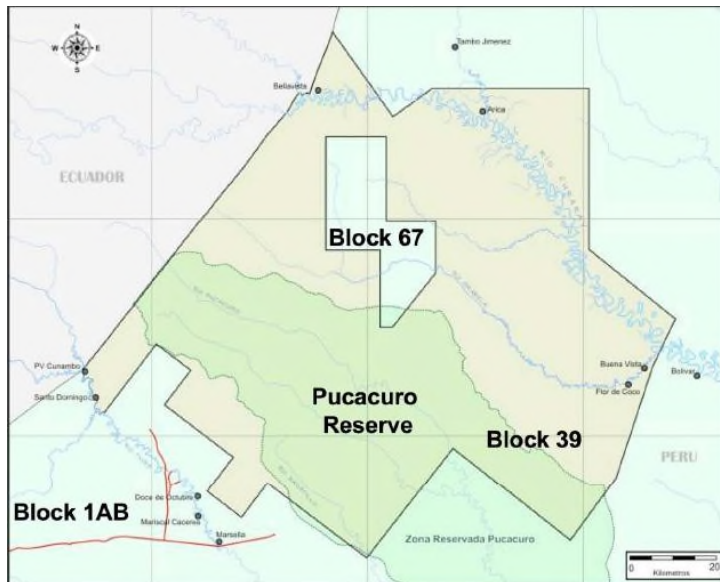


Figura 2: El bloque 39 con la reserva de Pucacuro y el bloque 67<sup>13</sup>

#### Actividades en el bloque 39

La empresa conjunta lleva a cabo prospecciones sísmicas y perfora pozos exploratorios en el bloque 39.

El estudio de impacto ambiental (EIA) de Repsol de las exploraciones y perforación de pozos exploratorios recibió la aprobación de las autoridades en noviembre de 2007. De acuerdo a estos informes tenían que despejarse 45 líneas para la ejecución de las prospecciones sísmicas, con una longitud total de 1.000 km (consultar la Figura 3). Las líneas tienen una anchura de 1,5 m aproximadamente.<sup>14</sup> Además, debían establecerse 250 puntos para el aterrizaje de helicópteros, 1.250 varaderos, 250 zonas de acampada para los trabajadores y otros tipos de infraestructura asociadas a estas. Se estipuló que el proyecto contaría con una plantilla de 475 personas y que éste se ejecutaría en un plazo de 10 meses. También se estipuló la perforación de 12 pozos exploratorios. Repsol ha afirmado que la envergadura real del proyecto se redujo y que sólo se registraron 590 km. de líneas y dos pozos exploratorios, de los cuales solamente uno se llegó a perforar.<sup>15</sup> Según Repsol, las líneas donde se ejecutaron las prospecciones sísmicas se han repoblado con árboles.

El 27 de mayo de 2010, se aprobó la solicitud de Repsol para la realización de otros 454 km. de líneas y 152 puntos para el aterrizaje de helicópteros.<sup>16</sup>

<sup>13</sup> Consultar la nota a pie de página 10

<sup>14</sup> Repsol YPF/ GEMA 2007: EIA SÍSMICA 2D (1.000 Km) LOTE 39, Cap. 2.0 - Descripción del Proyecto.

<sup>15</sup> Carta de Repsol al Consejo con fecha de 13 de octubre de 2009.

<sup>16</sup> Ministerio de Energía y Minas: Resolución Directoral No 193 – 2010 MEM/AAE, 27 de mayo de 2010



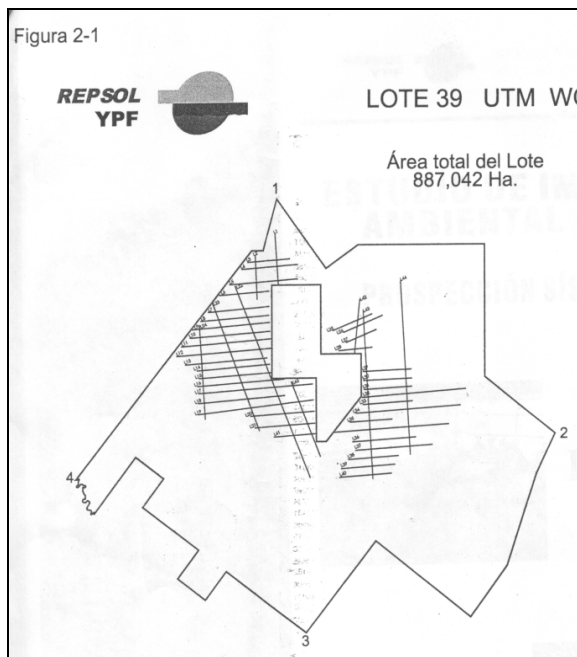


Figura 3: Líneas sísmicas en el bloque 39. El bloque 67 está marcado dentro del bloque 39<sup>17</sup>

En octubre de 2008, la dirección de Repsol anunció que se esperaba comenzar la producción en el bloque 39 a finales de 2012 o principios de 2013. En el año 2008, la empresa calculó una inversión de 80 millones de dólares USA en el bloque, a los que hay que sumar una inversión total de 90 millones de dólares USA en los años 2005 y 2007. Se calcula que hasta el año 2012 la inversión total en el bloque alcanzará los 467 millones de dólares USA.<sup>18</sup> El Consejo considera que estas cantidades reflejan la participación de Repsol de las inversiones de la empresa conjunta.

## 5 Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario en el bloque 39

Según la legislación peruana, un pueblo indígena en situación de aislamiento es "aquel que no ha desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional" y que ha decidido vivir aislado del resto de la sociedad.<sup>19</sup> Los pueblos indígenas que viven en situación de aislamiento voluntario<sup>20</sup> han decidido libre y conscientemente vivir sin tener contacto con el resto del mundo. Esta decisión se basa en contactos anteriores con la sociedad, con frecuencia muy anteriores en el tiempo, que fueron catastróficos para la tribu, por causa de conflictos violentos y/o por enfermedad y muerte provocadas por enfermedades contraídas en el exterior. En un informe sobre pueblos indígenas aislados de Perú se determina que *"de este modo, el aislamiento no debería contemplarse como una situación provocada por no haber tenido contacto con la sociedad, sino como la decisión de unas personas que rechazan establecer relaciones permanentes con otros componentes de la"*

<sup>17</sup> Consultar la nota a pie de página 9.

<sup>18</sup> "Repsol YPF Describes Peru Block 39 Plans" *Business News Americas*, 20 de octubre de 2008.

<sup>19</sup> LEY N° 28736: *Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial*, artículo 2, disponible en <http://www.spda.org.pe/portal/cd-ambiental/documentos/LEY%20NO%2028736.htm>.

<sup>20</sup> En esta recomendación, los términos pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, pueblos indígenas no contactados y pueblos indígenas aislados se emplean como sinónimos unos de otros.

*sociedad como un modo de garantizar su supervivencia física y cultural*".<sup>21</sup> De este modo, la decisión de vivir aislados puede ser una estrategia para la supervivencia del grupo. Para los pueblos indígenas no contactados, el derecho a la libre determinación significa un respeto absoluto por su deseo de permanecer en aislamiento.<sup>22</sup> Este principio constituye la base de las políticas gubernamentales de países como, por ejemplo, Brasil y Ecuador.

Se ha estimado que en América del Sur existen unas 100 tribus de pueblos indígenas no contactados, de las que 69 habitan en Brasil, unas 15 en Perú y 2 en Ecuador.<sup>23</sup> Se trata de nómadas que viven de la caza, la pesca y otros recursos de la selva y que cultivan alimentos para consumo propio. Su relación y conocimiento profundo de la naturaleza significa que pueden ser autosuficientes y mantener un estilo de vida sostenible durante muchas generaciones. Pero también son muy vulnerables y en muchos lugares están en peligro de extinción.<sup>24</sup>

Conforme ha ido aumentando el uso de recursos en la región amazónica, los territorios que ocupan estos pueblos indígenas han ido reduciéndose y con ello, su acceso a los alimentos. Cuando su territorio se ve invadido por personas extrañas, como los trabajadores de la industria del petróleo o los leñadores, estos pueblos se adentran aún más en la selva para evitar el contacto. Según en palabras de un experto, se trata de un problema creciente: *"Los grupos indígenas que evitan el contacto se encuentran sometidos a una gran presión, ya que sus territorios "seguros" se reducen cada vez más. Las personas que viven aisladas voluntariamente llevan décadas replegándose más y más en las regiones más cercanas a las cabeceras de los ríos, donde escasean los recursos de caza y pesca y las buenas tierras de cultivo, y lo hacen porque estos lugares están libres de personas ajenas, pero incluso ahora se están realizando concesiones de estos territorios para su explotación"*.<sup>25</sup> También puede ocurrir que en su retirada accedan a los territorios que ocupan otros pueblos indígenas, lo que también podría dar lugar a conflictos violentos y enfermedades.

## 5.1 Consecuencias del contacto

Todas las fases del trabajo de las empresas petroleras, desde las prospecciones sísmicas hasta la producción, afectarán a los territorios y forma de vida de los pueblos indígenas, y especialmente a los que viven en situación de aislamiento voluntario. Los trabajos se desarrollan en grandes zonas del interior de la selva amazónica donde se construyen caminos, se levantan plataformas para helicópteros, y se talan árboles para crear grandes pasillos donde ejecutar las prospecciones sísmicas, las cuales se llevan a cabo con explosivos y la perforación de pozos exploratorios. Se cree que el periodo de prospección sísmica es especialmente perjudicial para los pueblos indígenas aislados porque requieren el

---

<sup>21</sup> Huertas Castillo, Beatriz 2004: *Indigenous people living in voluntary isolation in Peru*, p. 21. IWGIA Documento No. 100 - Copenhague, y La Defensoría del Pueblo: El Informe Defensorial N° 101 *Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial*. Resolución Defensorial N° 032-2005-DP; Lima, 15 de noviembre de 2005.

<sup>22</sup> Consejo de Derechos Humanos, 2007: Draft Guidelines on the Protection of Indigenous Peoples in Voluntary Isolation and in Initial Contact of the Amazon and El Chaco. A/HRC/EMRIP/2009/6.

<sup>23</sup> Brackelaire, Vincent 2006: Situación de los últimos pueblos indígenas aislados en América Latina. (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela), disponible en [http://www.trabalhoindigenista.org.br/Docs/Diagn%C3%B3stico%20Pueblos%20Aislados\\_Vicent\\_jan06.pdf](http://www.trabalhoindigenista.org.br/Docs/Diagn%C3%B3stico%20Pueblos%20Aislados_Vicent_jan06.pdf) y la comunicación con Beatriz Huertas Castillo el 11 de octubre de 2010.

<sup>24</sup> Consultar la nota a pie de página 22.

<sup>25</sup> Napolitana, Dora A. 2007: Towards Understanding the Health Vulnerability of Indigenous Peoples Living in Voluntary Isolation in the Amazon Rainforest: Experiences from the Kugapakori Nahua Reserve, Peru. En *EcoHealth* Volumen 4, número 4, 515-531, p. 520.

desplazamiento de muchas personas a lo largo de las líneas sísmicas que atraviesan gran parte de sus posibles territorios.<sup>26</sup>

Las principales amenazas para la existencia de los pueblos indígenas aislados son las enfermedades introducidas por personas ajenas y los enfrentamientos violentos con estos. Los pueblos indígenas no contactados carecen de un sistema inmunitario capaz de hacer frente a los virus o las bacterias que provocan las enfermedades más comunes, como por ejemplo la gripe, la varicela, el catarro, la neumonía o la diarrea. El contacto con personas ajenas conducirá irreversiblemente a la introducción de enfermedades similares con consecuencias fatales para las tribus. Se estima que la introducción de enfermedades comunes "occidentales" es la causa directa de la defunción de entre un tercio y la mitad de la población de una tribu en los cinco años posteriores al primer contacto. En muchos casos la mortalidad es incluso mayor, de hasta el 80 por ciento, y en casos aislados se ha producido la extinción de toda la tribu. Se estima que el 38 por ciento de los pueblos indígenas de Brasil murió como consecuencia de la introducción de enfermedades entre 1900 y 1957.<sup>27</sup> Las consecuencias fatales que puede acarrear el contacto con pueblos indígenas aislados ha sido documentado ampliamente, y las investigaciones demuestran la misma tendencia para todos los pueblos indígenas que han sido contactados, independientemente del país o la tribu.<sup>28</sup> El impacto sobre la salud es una preocupación que tanto el Ministerio de Salud<sup>29</sup> como la Defensoría del Pueblo de Perú trataron en sus evaluaciones para el llamado "proyecto Camisea", donde precisamente fueron valoradas las consecuencias para los pueblos indígenas en situación de aislamiento.<sup>30</sup>

Las consecuencias negativas de un primer contacto son duraderas. Deberán pasar varias generaciones para que una población recién contactada desarrolle un sistema inmunológico colectivo contra las enfermedades introducidas. Esto significa que la gente seguirá enfermando y muriendo durante muchos años tras el primer contacto. Otra consecuencia, al parecer generalizada, es que los sobrevivientes quedan traumatizados. La estructura social de la tribu se desintegra y el gran número de bajas que sufre el grupo se refleja en la incapacidad para realizar normalmente sus tareas y rituales tradicionales. Esto puede contribuir al hambre y la desnutrición del resto de la tribu, que debilitará aún más su resistencia. Los niños son especialmente vulnerables cuando los adultos están tan enfermos que se ven incapacitados para salir a cazar, pescar o cultivar las tierras.

También existe el riesgo de que se produzcan conflictos violentos entre los invasores y los pueblos indígenas no contactados. Las causas del conflicto pueden ser variadas como, por ejemplo, el que se vean amenazadas las posibilidades de caza, pesca o cultivo o los asentamientos de los pueblos indígenas por causa de la presencia de personas ajenas o bien, que los pueblos indígenas irruman en campos de trabajo para apoderarse de herramientas que

---

<sup>26</sup> Huertas Castillo, Beatriz - 2004: *Indigenous people living in voluntary isolation in Peru*, p. 78. IWGIA Documento No. 100 - Copenhague, y La Defensoría del Pueblo: El Informe Defensorial N° 101 *Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial*. Resolución Defensorial N° 032-2005-DP; Lima, 15 de noviembre 2005.

<sup>27</sup> Consultar, por ejemplo, Ribeiro, Darcy - 1996: *Os Índios e a Civilização*. Cia. das Letras

<sup>28</sup> Consultar la nota a pie página 25, incluyendo la bibliografía y la nota a pie de página 26. John Hemming, 2003: *Die If You Must*, ofrece una completa descripción de las consecuencias para los indios de Brasil. El Ministerio de Salud peruano investigó los brotes de enfermedades y muertes entre los indios Nanti y concluyó que las actividades del proyecto Camisea y la presencia de los trabajadores podía relacionarse con estos brotes de enfermedades. Repsol participa en el proyecto Camisea. Ministerio de Salud, 2003: *Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la reserva territorial Kugapakori Nahua, Rio Camisea, Cusco*.

<sup>29</sup> Ministerio de Salud; Oficina General de Epidemiología, 2003: *Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la reserva territorial Kugapakori Nahua; Rio Camisea, Cusco*. Peru/MINSA/OGE-04/009& Serie Análisis de Situación de Salud y Tendencias.

<sup>30</sup> Defensoría del Pueblo: Informe Defensorial No 2003; *El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas*, disponible en <http://www.defensoria.gob.pe/>

les puedan ser de utilidad. A lo largo de la historia se han registrado numerosos conflictos violentos, entre ellos muchos con consecuencias fatales (consultar la sección 5.2.8).<sup>31</sup> La preocupación de que ocurriera esto en el bloque 67, quedó reflejado también en el estudio de impacto ambiental de Perenco (consultar la sección 5.2.3).

#### Consecuencias del contacto

A continuación se muestran algunos ejemplos típicos de las consecuencias del contacto con grupos indígenas aislados en Perú:

##### P. indígenas Consecuencias

**Los Nanti** El primer contacto se produce con misioneros a finales de los años 60. En el transcurso de los 10 años siguientes se produjeron brotes de enfermedades respiratorias y diarrea. El Ministerio de Salud de Perú estima que en esos años falleció entre el 30 y el 60 por ciento de la población. La mortalidad, atribuida a los patógenos introducidos, sigue siendo alta, especialmente entre los niños. Entre los años 1997 y 2003 fallecieron 55 niños menores de 5 años de una población de 255 personas repartidas en dos poblados. Esta tasa de mortalidad es muy superior a la normal de la tribu.<sup>32</sup>

**Los Nahua** El primer contacto con personas ajenas se produjo en 1984, primero como resultado de las primeras prospecciones petrolíferas de Shell en la zona (que condujeron al descubrimiento del campo Camisea). Posteriormente se produjeron contactos reiterados relacionados con talas ilegales. Los antropólogos han estimado una mortalidad de entre el 40 y el 60 por ciento en el transcurso de los primeros años tras el contacto. Dos años después del primer contacto, la población se vio reducida de 300-400 personas a 180 personas.<sup>33</sup>

**Los Cashinahua** El primer contacto con el exterior se produjo a finales de los años 40. En 1951, la tribu sufrió la visita de dos investigadores, que habían visitado ocho aldeas con una población total estimada de 450-500 personas. "En cuestión de semanas, tras la visita de Schultz y Chiara, una epidemia barrió la tribu eliminando a un 75-80% de la población adulta."<sup>34</sup>

## 5.2 La cuestión sobre la existencia de pueblos indígenas no contactados en el bloque 39

Hace más de 10 años que se tienen indicios de la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en el bloque 39, entre los ríos Napo y Tigre. Aún así, existen distintas opiniones sobre si actualmente viven pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario en el bloque 39. El Consejo ha estudiado abundante material para conocer estas opiniones, que se resumen a continuación.

---

<sup>31</sup> Huertas Castillo, Beatriz - 2004: *Indigenous people living in voluntary isolation in Peru*, pp. 82-83. IWGIA, documento No. 100 - Copenhague.

<sup>32</sup> Ministerio de Salud, 2003: *Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la Reserva territorial Kugapakori Nahua, Rio Camisea*, Cusco. Lima; y Stephens, Carolyn et al 2006: Disappearing, displaced, and undervalued: a Call to action for Indigenous health worldwide, in *The Lancet*, vol. 367 2019-2028.

<sup>33</sup> Consultar nota a pie de página 25, incluida la bibliografía.

<sup>34</sup> Dwyer, Jane Powell (ed.) 1975: *The Cashinua of Eastern Peru*, Rhode Island: Haffenreffer Museum of Anthropology y Schultz, Harald y Wilma Chiara, 1955: *Informações sobre índios do Elto Rio Purus*, *Revista de Museu Paulista* vol. 9. Ambos referenciados en Survival International, 2008: *First Contact and Disaster*. Memorandum para el Consejo.

### 5.2.1 Investigaciones antropológicas

*Estudios antropológicos y la solicitud de la organización AIDSESEP al gobierno para el establecimiento de una zona reservada*

Dos estudios de campo antropológicos, llevados a cabo en 2003 y 2004 en la cuenca del Napo y en el cercano río Tigre, proporcionan información detallada de los avistamientos y encuentros con pueblos indígenas aislados y las huellas dejadas por ellos dentro del bloque 39 como, por ejemplo, pisadas, senderos y asentamientos abandonados.<sup>35</sup>

Según este estudio, en esta zona habitan varios grupos indígenas en situación de aislamiento. Se cree que los grupos pertenecen a los pueblos Arabela, Iquito, Taushiro y Zápara y al pueblo Waorani. También informa de la posibilidad de que un grupo de descendientes de los Abijara permanezca aún dentro del bloque, una tribu que se creía extinguida.<sup>36</sup> El informe concluye que estos grupos se desplazan por una zona que ocupa las cuencas media y alta de los ríos Curaray, Arabela, Aushiri, Pucacuro y Tangarena, y la cabecera de los ríos Napo y Tigre.<sup>37</sup>

Los resultados de ambas investigaciones fueron recopilados para la organización de pueblos indígenas de Perú, la *Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana* (AIDSESEP), en el documento "*Estudio Técnico. Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Napo, Tigre, Curaray, Arabela, Nashiño, Pucacuro.*" Este informe sirvió de base para la solicitud que realizó la AIDSESEP a la Dirección Regional de Agricultura de Loreto en julio de 2005 para el establecimiento de una zona reservada para pueblos indígenas no contactados, la *Reserva Territorial Aislados Napo Tigre*, que solaparía al bloque 39.

Las organizaciones de pueblos indígenas de Perú, AIDSESEP y Orpio, realizaron nuevas investigaciones en la zona para reforzar la propuesta para el establecimiento de una zona reservada. El informe contiene, entre otras cosas, 21 declaraciones de testigos que describen avistamientos y huellas dejadas por pueblos indígenas que viven en situación de aislamiento en la zona. En el *Estudio Técnico* de la AIDSESEP ya se hacía referencia a once de estas

---

<sup>35</sup> Rogalski, Filip y Marek Wolodzko, 2003: Informe sobre la presencia de grupos indígenas en situación de aislamiento voluntario en la cuenca de los ríos: Medio y alto Curaray, Arabela, Nashiño y alto Napo. Estudio antropológico basado en el trabajo de campo. (octubre – diciembre, 2003) Un trabajo conjunto de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana y el Equipo para Estudio de las Culturas de América Latina de la Escuela de Etnología y Antropología de Cultura de la Universidad Adam Mickiewicz de Poznan, Polonia. Iquitos, 2003. El otro estudio fue realizado por Filip Rogalski entre marzo y mayo de 2004. Los resultados de ambas investigaciones se recopilaron en el documento de la AIDSESEP: Estudio Técnico. Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Napo, Tiger, Curaray, Arabela, Nashiño, Pucacuro.

<sup>36</sup> AIDSESEP, 2003: *Estudio Técnico*, p.1, párrafo 7. Según este estudio y otra información a la que ha tenido acceso el Consejo, estos grupos de pueblos indígenas pertenecen a dos familias de lenguas: la familia Zápara y la familia Waorani. Ambas familias incluyen diversos grupos etno-lingüísticos. Los grupos Arabela, Iquito, Taushiro y Zápara pertenecen a la familia Zápara, mientras que el grupo Abijira pertenece a la familia Waorani. El informe de la Defensoría del Pueblo de Perú (consultar sección 5.2.3) hace referencia al grupo Arabela (familia Zápara) y al grupo Auca (familia Waorani). Debido a que los grupos de pueblos indígenas aislados no se han identificado a sí mismos como grupo (el grupo ostenta el nombre que otros, con frecuencia personas de la localidad, les han dado), el nombre de los mismos puede variar. Esto es algo común. El grupo Matsiguenka, por ejemplo, que vive en situación de aislamiento junto al río Urubamba en el sur de Perú, recibe dos nombres distintos: Kirineri y Kugapakori. Comunicación con Beatriz Huertas Castillo, 26 de agosto de 2010.

<sup>37</sup> AIDSESEP, 2003: *Estudio Técnico*, pp. 1-2, punto 8: "Los pueblos indígenas en aislamiento se desplazan por toda la zona superior del río medio Arabela, el medio Curaray [ ] y el medio y alto Yanayacu y Aushiri; por el medio y alto Baratillo (Grande), Tangarana y el divortium aquarum entre el río Pucacuro y las cabeceras del río Nanay, donde aprovechan los recursos del bosque a través de prácticas de subsistencia como la caza, pesca, recolección y manejo de cultivos."

declaraciones, pero no se tenía noticia del resto. Las observaciones se produjeron en un espacio de tiempo de entre 30 y 40 años. Seis de las observaciones se produjeron de 2005 a 2008.<sup>38</sup> El último avistamiento fue descrito por un empleado anónimo de la empresa Global Geophysical Services (contratada por Repsol), que afirma haber visto lo que se cree que son indios no contactados, así como huellas de estos mientras trabajaba en la zona de Curaray-Arabela en el bloque 39.<sup>39</sup>

#### Avistamientos y huellas de pueblos indígenas que viven en situación de aislamiento en el bloque 39

Sobre la base de las declaraciones realizadas por los testigos entre 1995 y 2008, los informes anteriormente indicados incluyen los siguientes relatos de avistamientos y huellas (de unos 70 avistamientos):

- Los habitantes de la aldea de Buena Vista avistaron en dos ocasiones distintas a indios desnudos cerca del campo petrolífero de Piraña. Estos indios no fueron reconocidos como parte de la población local, por lo que los testigos asumieron que se trataba de un pueblo indígena no contactado.
- Los habitantes de Buena Vista descubren huellas que no pertenecen a ningún habitante de la aldea.
- Un leñador vio a un hombre desnudo descalzo y con pelo largo en las cercanías de la aldea de Buena Vista.
- Leñadores del bloque 67 descubrieron dos lanzas cruzadas en el suelo. Se cree que se trata de una advertencia de un pueblo indígena no contactado. También se informó de la desaparición de objetos –se creen que fueron robados– de la zona de tala.
- Leñadores y pescadores que habitan en los campos petrolíferos de Dorada y Piraña informaron sobre huellas y senderos que no pueden ser atribuidos a los habitantes locales
- Avistamientos de personas desnudas bañándose en un arroyo cerca de la aldea de Buena Vista.
- Unos antropólogos descubrieron huellas de asentamientos abandonados, con utensilios de cocina y caza, cuando realizaban investigaciones demográficas para el estudio de impacto ambiental del bloque 39.

En la Figura 4, en la página siguiente, se indican los avistamientos incluidos en los dos informes antropológicos de 2003 y 2005, en relación con los bloques petroleros.

---

<sup>38</sup> ORPIO-AIDSESEP, 2008: Proyecto de Fortalecimiento de la Propuesta de Creación de la Reserva Territorial Napo-Tigre. Iquitos, diciembre de 2008.

<sup>39</sup> Consultar la nota a pie de página 38.





los propios consultores de Daimi. El informe, basado en parte en estudios de campo, concluyó que no existen pruebas fehacientes de la existencia de pueblos indígenas no contactados en la zona y que tampoco se han registrado huellas ni se han registrado eventos como los de Ecuador en los últimos 60 años.<sup>44</sup> Se cree que el estudio de campo se limitó a la zona que rodea el nacimiento del río Arabela.<sup>45</sup>

No obstante, parece ser que no todos los expertos que participaron en el estudio están de acuerdo con estas conclusiones. Según un artículo del periódico británico *The Guardian* de julio de 2009, durante la investigación de campo se descubrieron pruebas físicas de la existencia de pueblos indígenas no contactados, pero parece ser que esto no se reflejó en la conclusión del informe.<sup>46</sup> A pesar de que el Consejo en numerosas ocasiones intentó ponerse en contacto con los expertos que hablaron con el periódico, no lo logró.

No obstante, el Consejo ha recabado información de otro antropólogo social contratado por Daimi para redactar un resumen de las investigaciones en las primeras etapas del proyecto. En este resumen, hizo hincapié en dos aspectos que deben investigarse más a fondo: el hecho de que se encontraran pruebas de que un grupo de indígenas aislados pertenecientes a la tribu Tagaeri o Taromenane se había trasladado desde Ecuador a Perú en el año 2002, aproximadamente, tras el asesinato de 30 miembros del grupo por causa de un conflicto entre los grupos indígenas. Y, en segundo lugar, el testimonio de cazadores que habían encontrado recipientes tradicionales para veneno (utilizado para la caza) en la zona del Pucacuro, lo que podría ser un indicio de la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en esta zona. Estas circunstancias no se incluyeron en el resumen final del informe.<sup>47</sup>

El Consejo encargó una evaluación del informe de Daimi basado en la metodología y sus hallazgos. El estudio de Daimi está relacionado con el informe de la AIDESEP y el objetivo es confrontar las teorías del informe de la AIDESEP con los resultados de la investigación de Daimi. El estudio dice cubrir la misma zona geográfica que el Estudio Técnico, aunque la investigación de campo está limitada a una zona más reducida alrededor del río Arabela, lo que a su vez representa una pequeña porción de la zona reservada propuesta.

En las investigaciones realizadas por los consultores de Daimi se emplearon métodos arqueológicos, incluyendo excavaciones, para encontrar evidencias culturales (tales como senderos, asentamientos, zonas de cultivo y utensilios de arcillas) de la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en esta zona.<sup>48</sup> Según el estudio, los hallazgos encontrados indican que la zona investigada fue habitada anteriormente por pueblos indígenas, pero hace muchos años que la abandonaron. Por ello, se concluye que ya no existen pueblos indígenas en situación de aislamiento en la zona. Los expertos con los que se ha comunicado el Consejo, y que han evaluado el estudio, cuestionan el uso de métodos arqueológicos para evaluar la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, ya que este método carece de relevancia en lo referente a la forma de vida de los pueblos indígenas no contactados. Al igual que ha ocurrido con otros grupos aislados conocidos en Perú, los pueblos indígenas no contactados de la zona habrán experimentado grandes cambios en los territorios que ocupan, en sus patrones de asentamiento y en su forma de vida como resultado de las influencias del exterior. La necesidad de tener que trasladarse continua y rápidamente, para evitar las situaciones que pueden producirse al contactar con personas ajenas, implica que los pueblos indígenas permanecen cortos periodos de tiempo en un mismo

---

<sup>44</sup> Consultar nota a pie de página 43 pp. 122-124.

<sup>45</sup> Daimi, julio de 2008: Mapa 01, Rutas de Investigación.

<sup>46</sup> *The Guardian*, 4 de julio de 2009: *Rumble in the jungle* por Rory Carroll, disponible en <http://www.guardian.co.uk/environment/2009/jul/04/peru-amazon-rainforest-conservation>

<sup>47</sup> Comunicación telefónica y por correo electrónico con el antropólogo Adolfo López, 17-09-2010 y 24-9-2010.

<sup>48</sup> Consultar la nota a pie de página 43 p. 8.



lugar. Esto significa que se levantan viviendas y chozas que se puedan desmontar rápidamente y sin dejar huella y no se utilizan necesariamente utensilios de arcilla. Evitan talar árboles en la selva para no dejar claros y le dan importancia al hecho de ocultar su presencia. Estos cambios en la forma de vida ya se conocen de otros grupos de pueblos indígenas en situación de aislamiento de América del Sur.<sup>49</sup> Esto significa que los métodos arqueológicos probablemente serán insuficientes, especialmente en un clima cálido y húmedo en el que la materia orgánica se descompone rápidamente.

En líneas generales, puede parecer que los consultores que realizaron el estudio carecían de los conocimientos y comprensión necesarios de los retos a los que se enfrentan los grupos indígenas en situación de aislamiento y que han modificado su forma de vida. Esto es especialmente el caso en lo referente al hecho de que los pueblos indígenas se encuentran en una condición más o menos de huída permanente del contacto con personas ajenas.<sup>50</sup> Los métodos subyacentes en las conclusiones del informe parecen no bastar para determinar si en verdad existen o no pueblos indígenas en situación de aislamiento en esta zona. Junto con lo dicho anteriormente sobre que el estudio no refleja la información existente sobre una posible presencia de pueblos indígenas no contactados, la conclusión de que no existen pueblos aislados en el área es, a juicio del Consejo, poco convincente

### **5.2.2 Otros avistamientos de pueblos indígenas no contactados**

Ya en el año 2003, Repsol tuvo conocimiento de que había muchas probabilidades de que existieran pueblos indígenas no contactados dentro del bloque 39. En un taller comunitario, en el que participó Repsol, junto con la empresa estatal de petróleo PeruPetro y autoridades del gobierno regional y central, en la aldea de Santa Clotilde en agosto de 2003 para promocionar las empresas petroleras, se trató este tema en uno de los cuatro grupos de trabajo sobre pueblos indígenas no contactados. En las conclusiones de este grupo de trabajo, en el que participaron habitantes de la localidad, se hace referencia a distintos grupos de pueblos indígenas no contactados: *los Pananujuri* y *los Patas Rojas*. También se indica que se observaron huellas de un grupo de unas 40 personas, dos o tres semanas antes de la celebración de este taller. El grupo de trabajo recomendó a Repsol la redacción de un plan en caso de que los trabajadores se encontraran con pueblos indígenas no contactados y que había que evitar que salieran en su búsqueda u obligarlos a establecer contacto. El grupo también recomendó que las autoridades debían realizar investigaciones con antropólogos expertos en pueblos indígenas no contactados.<sup>51</sup>

El Consejo tiene conocimiento de las afirmaciones de que tan recientemente como en 2008, trabajadores de Repsol contratados a través de la consultora Servicios Geofísicos Globales informaron de avistamientos de nativos que se cree que son pueblos indígenas no contactados, así como de la detección de rastros de estos en el bloque 39. Se dice que estos avistamientos se produjeron a unos 15-20 km. de la frontera con Ecuador, cuando cruzaban las líneas sísmicas.<sup>52</sup> No queda claro si se trata de las mismas personas a las que se hace referencia en el informe de Orpio (consultar sección 5.2.1).

---

<sup>49</sup> Por ejemplo, los grupos Pano aislados que viven junto a la frontera con Brasil, han dejado de construir grandes viviendas y de talar árboles, dejando claros en la selva. En su lugar, construyen pequeñas chozas que pueden ocultarse entre la vegetación ya que así son más difíciles de encontrar. Los Mashco-Piro y otros grupos han dejado de cultivar grandes zonas y ahora cultivan en huertos pequeños ya que tienen que trasladarse con frecuencia, mientras que los grupos Mayoruna han dejado de utilizar utensilios de arcilla. Consultar, Beatriz Huertas Castillo; Memorandum para el Consejo, 8 de noviembre de 2010

<sup>50</sup> Beatriz Huertas Castillo; Memorandum para el Consejo, 8 de noviembre de 2010

<sup>51</sup> Resumen del Seminario-taller: *Promoción de la actividad de hidrocarburos en comunidades indígenas*, Santa Clotilde, 11-13 de agosto de 2003.

<sup>52</sup> <http://www.survival-international.org/news/3540>

El Ministerio de Energía de Perú hizo un seguimiento de estos avistamientos y celebró reuniones y entrevistas con los trabajadores del campo, la población local e investigadores del Instituto Smithsonian norteamericano que trabajan en la zona. El informe concluye que no existen indicaciones de que en esta zona vivan pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Sin embargo, en el informe parece ponerse un mayor énfasis en la evaluación del plan de contingencia antropológica de Repsol que en identificar a las personas que dicen haber visto a pueblos indígenas no contactados, para así poder determinar si realmente tuvieron lugar estos avistamientos.<sup>53</sup>

El Consejo tiene conocimiento, a través de distintas fuentes, de que los trabajadores de las empresas petroleras, y sus subcontratas, han observado huellas de pueblos indígenas en situación de aislamiento, pero no han informado de ello.<sup>54</sup> En la medida en que la industria petrolera contribuye al empleo y a los ingresos locales, ni a los trabajadores ni a la población local le trae cuenta informar sobre avistamientos de este tipo, ya que esto podría provocar la paralización de los trabajos de estas empresas.

Repsol ha asegurado que se debe informar de todos los avistamientos de pueblos indígenas no contactados, y que los trabajadores y las subcontratas han recibido instrucciones para hacerlo. Según el plan de contingencia de Repsol, un avistamiento debe contar al menos con tres testigos para informar del mismo, por lo que es posible que no se hayan registrado todos los avistamientos.

### **5.2.3 Estudio de impacto ambiental de los bloques 39 y 67**

Para que las empresas puedan iniciar sus trabajos exploratorios y perforaciones exploratorias, deben elaborar previamente un estudio de impacto ambiental (EIA) que debe incluir además una evaluación de impacto en los pueblos indígenas que viven en la zona. Este tipo de estudios se ha realizado tanto para el bloque 39 como para el 67.

Dos de los estudios de impacto ambiental, enviados por Repsol al Ministerio de Energía y Minas de Perú, no fueron aprobados porque no habían tenido suficientemente en cuenta que las actividades en el bloque 39 podían afectar negativamente a la salud de los pueblos indígenas no contactados de la zona.<sup>55</sup>

El primer estudio de impacto ambiental para las prospecciones sísmicas se entregó en abril de 2006.<sup>56</sup> En su evaluación de este estudio, el Instituto Nacional de Recursos Naturales<sup>57</sup> de Perú (INRENA) indica que: “La zona sur del bloque 39 se superpone con la reserva de Pucacuro y con la propuesta de reserva de Tigre Napo para los pueblos indígenas que viven en la parte superior de las cuencas de los ríos Napo, Tigre y Pucacuro”. El INRENA destaca además, que existe la necesidad de “cuantificar con detalle el impacto de las medidas ambientales que deben aplicarse, ya que las prospecciones sísmicas afectarán a la zona habitada por pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario (la parte superior de las cuencas de los ríos Napo, Tigre y Pucacuro)”. El INRENA recomienda también (en la sección 30) que el Ministerio de Energía y Minas debe tener en cuenta las opiniones de

---

<sup>53</sup> Ministerio de Energía y Minas: Informe No. 043-2008-MEM-OGGS/SL Supuesto incidente en el Lote 39. OGGs Informe No. 043-2008-MEM-OGGS/SL

<sup>54</sup> Las fuentes se encuentran en el archivo del Consejo.

<sup>55</sup> Esto se describe en el INFORME No. 045-2007-MEM-AAE/GR del Ministerio de Energía y Minas. Asunto: Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Programa de 12 Pozos Exploratorios Raya 2X, 3X, 4X, 5X, 6X, 7X; Buena Vista 2X; Abalón 1; Cuvina 1X; Caballa 1X y Arabela 2X y 3 X-Lote 39, 21 de junio de 2007.

<sup>56</sup> Ministerio de Energía y Minas, INFORME No. 0080-2007-MEM-AAE/CIM. Asunto: Evaluación del Levantamiento de Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Prospección 2D-Lote 39, 14 de agosto de 2007.

<sup>57</sup> El INRENA es una institución del Ministerio de Agricultura de Perú.

numerosas organizaciones medioambientales importantes “ya que en la zona del proyecto habitan pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, tanto dentro como fuera de la reserva de Pucacuro”.<sup>58</sup>

En el otro estudio de impacto ambiental entregado al ministerio en febrero de 2007, la empresa pone de manifiesto que existen indicios de que en la zona habitan pueblos indígenas no contactados: “Se tiene referencia de la existencia de grupos de indígenas no contactados (indígenas en aislamiento voluntario como se denomina actualmente). A este respecto, existen informes de moradores y profesionales que señalan la presencia de varios grupos de indígenas no contactados en las cabeceras de los ríos Curaray, Tigre y otros cursos fluviales, del lado de la frontera con Ecuador. Para el caso del Perú, se establece la presencia de dos grupos denominados: Feromenami y Tagaeri.<sup>[59]</sup> En el caso de la posibilidad de establecer contactos al respecto se explica según las situaciones en el Capítulo 5.0 (Manejo Ambiental) del EIA.”<sup>60</sup>

Durante el proceso de consulta, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales solicitaron al Ministerio de Energía y Minas que desestimara el estudio de impacto y detuviera las actividades en el bloque 39. El ministerio hizo caso omiso a esta petición pero recomendó a Repsol la elaboración de un plan de contingencia para proteger a los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.<sup>61</sup> Repsol entregó su plan de contingencia (Plan de Contingencia para pueblos indígenas en aislamiento voluntario y/o no contactados), el 10 de julio de 2007.<sup>62</sup> El Ministerio aprobó los estudios de impacto ambiental para las prospecciones sísmicas y la perforación de agujeros exploratorios en el intervalo de una semana, en noviembre y diciembre de 2007.<sup>63</sup>

En su respuesta al Consejo, Repsol destaca que siempre han existido declaraciones sobre la presencia de pueblos indígenas no contactados en la zona. Según Repsol, el que se haga referencia a ellas en el análisis de impacto, no implica una confirmación de la existencia de pueblos indígenas no contactados en el bloque, por lo que estas referencias no deben interpretarse en ese sentido.<sup>64</sup>

En junio de 2010, el Ministerio de Energía aprobó el estudio de impacto ambiental para una nueva serie de prospecciones sísmicas en el bloque.

En la evaluación de la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en el bloque 39, es relevante incluir al bloque 67, que se encuentra dentro del bloque 39. En el estudio de impacto ambiental del bloque 67, elaborado por Barrett en aquel entonces, se plantean también cuestiones relacionadas con pueblos indígenas no contactados, entre otras situaciones que pueden provocar conflictos violentos con extranjeros. Se advierte de la posibilidad de que los trabajadores de la empresa se encuentren con pueblos indígenas en situación de

---

<sup>58</sup> Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA): *Observación Técnica No. 363-06-INRENA- OGATEIRN-UGAT; EIA Prospección Sísmica 2D (1000 km) LOTE 39*. 22. de diciembre 2006.

<sup>59</sup> Feromenami es otro de los nombres que reciben los Taromenane. El grupo Tagaeri pertenece a la familia Waorani, que es la misma familia lingüística a la que pertenecen también grupos de pueblos indígenas aislados de Ecuador. Consultar la nota a pie de página 36.

<sup>60</sup> Repsol YPF/ GEMA 2007: EIA SÍSMICA 2D (1.000 Km) LOTE 39, Cap. 2.0 - *Descripción del Proyecto*

<sup>61</sup> Consultar nota a pie de página 56, p. 30, punto 56.

<sup>62</sup> Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú: Plan de Contingencia para pueblos indígenas en aislamiento voluntario y/o no contactados, versión 02, EP.MASC.0491.

<sup>63</sup> Ministerio de Energía y Minas: Resolución Directoral No. 958-2007-MEM/AAE, 28 de noviembre de 2007 (prospecciones sísmicas) y Ministerio de Energía y Minas: Resolución Directoral No. 976-2007-MEM/AAE, 3 de diciembre de 2007 (pozos exploratorios)

<sup>64</sup> Carta de Repsol al Consejo de Ética, 13 de octubre de 2009.

aislamiento voluntario, por lo que sería necesario contratar y formar a nativos para que actúen como traductores.<sup>65</sup>

#### **5.2.4 La opinión de las autoridades peruanas sobre los pueblos indígenas no contactados**

Las autoridades peruanas reconocen la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento. En el transcurso de los últimos 17 años, las autoridades han establecido cinco zonas reservadas en la región amazónica para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento. En el año 2007, se aprobó en Perú una ley especial para la protección de estos pueblos indígenas.<sup>66</sup> La ley prohíbe todo tipo de actividades dentro de las zonas reservadas, exceptuando la explotación de los recursos de interés nacional, incluyendo el petróleo. En abril de 2009, las autoridades aprobaron unas disposiciones por las que se establecía la necesidad e interés nacional en el desarrollo del bloque 67.<sup>67</sup> Todas las zonas reservadas existentes se superponen con las zonas donde se llevan a cabo prospecciones o producción de petróleo y gas.

##### *Ministerio de Energía y Minas*

En un informe técnico del Ministerio de Energía y Minas sobre pueblos indígenas no contactados en el bloque 39 y 67, el Ministerio hace uso de un fallo judicial (mencionado a continuación) sobre la inexistencia de pruebas de que en esta zona habitan pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.<sup>68</sup> Simultáneamente, las autoridades requieren a las empresas la elaboración de un plan de contingencia antropológica en las zonas donde existan indicios de la presencia de pueblos indígenas no contactados, es este caso el bloque 39. Con ello, es evidente que el ministerio no rechaza la posibilidad de que existan pueblos indígenas no contactados dentro del bloque.

##### *Ministerio de Salud*

El Ministerio de Salud de Perú ha elaborado unas normas y directrices para prevenir o reducir el impacto negativo en la salud en caso de producirse un contacto con pueblos indígenas aislados.<sup>69</sup> El ministerio determina que una premisa básica de estas directrices es evitar todo contacto. El ministerio señala además que el principio general a aplicar en cualquier acción, que pueda afectar a estos pueblos indígenas, debe ser el respeto a su derecho a vivir aislados, a su forma de vida y a su derecho a decidir libremente si desean mantener contacto con el resto de la sociedad. El reconocimiento de su existencia obliga al estado a desarrollar estrategias para su protección.<sup>70</sup> Según el ministerio, estas directrices deben aplicarse en las

---

<sup>65</sup> Barrett Resources (Perú), LLC/ GEMA 2007: *EIA SISMICA 3D - LOTE 67 5-1 CAP. 5.0 Plan de Manejo Ambiental*, sección 5.11.15 Medidas de Contingencias Antropológicas para contactos con poblaciones en aislamiento voluntario (p. 98): "En el transcurso de las actividades de la sismica en las áreas del Lote 67, probablemente los trabajadores tengan un encuentro con estas poblaciones no contactadas, debido a la continua movilidad de estos últimos. Por ello, es necesario que para la campaña sísmica y posteriormente para la etapa de perforación, se deba contar con varios trabajadores indígenas, que puedan oficiar de traductores; los que serán entrenados por el personal de Relaciones Comunitarias de BARRETT."

<sup>66</sup> *Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial*, LEY N° 28736, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6757.pdf>

<sup>67</sup> Decreto Supremo No. 044-2009: *Declaran de necesidad e interés nacional el desarrollo del Proyecto del Lote 67*, disponible en [http://www.perenco-peru.com/fileadmin/user\\_upload/Project\\_of\\_national\\_necessity\\_and\\_interest.pdf](http://www.perenco-peru.com/fileadmin/user_upload/Project_of_national_necessity_and_interest.pdf)

<sup>68</sup> Ministerio de Energía y Minas, Oficina General de Gestión Social: *Actividades petroleras y reservas indígenas: Intereses y Posiciones*. El Ministerio determina: "...que ya exigía la presentación de un Plan de Contingencia Antropológico para aquellas áreas donde existen indicios de la presencia de estos pueblos humanos".

<sup>69</sup> Ministerio de Salud, 2008: *Normas y Guías Técnicas en Salud. Indígenas en aislamiento y/o contacto inicial*. Lima, disponible en [http://www.ins.gob.pe/insvirtual/images/otrpubs/pdf/Normas\\_Guias\\_Indigenas\\_final.pdf](http://www.ins.gob.pe/insvirtual/images/otrpubs/pdf/Normas_Guias_Indigenas_final.pdf)

<sup>70</sup> Consultar nota a pie de página 69, p. 23 y pp. 52-53.

zonas reservadas ya establecidas para pueblos indígenas no contactados y en las zonas propuestas para convertirse en reserva, en este caso, la zona reservada del Napo-Tigre en los bloques 39 y 67. El ministerio indica con esto la posibilidad de que existan pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario en estos bloques y que estos deben protegerse.<sup>71</sup>

### 5.2.5 La Defensoría del Pueblo de Perú

La Defensoría del Pueblo de Perú, es una institución independiente creada en 1993 para defender los derechos constitucionales y los derechos humanos fundamentales de los peruanos.<sup>72</sup> Debido al alto número de peticiones recibidas por la Defensoría del Pueblo, de organizaciones de pueblos indígenas de Perú, solicitando su intervención para proteger los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, esta institución realizó una evaluación de su situación a principios del año 2000. La Defensoría del Pueblo resume sus investigaciones y evaluaciones, de la situación de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, en un informe de 2006, que también ofrece recomendaciones sobre las medidas necesarias para proteger mejor a los indígenas.<sup>73</sup>

En relación con dichas investigaciones, la Defensoría del Pueblo entrevistó a habitantes locales de dos aldeas que se encuentran dentro del bloque 39, Buena Vista y Flor de Coco, en diciembre de 2002. Los locales hablaron sobre dos grupos distintos de pueblos indígenas en situación de aislamiento en la zona: *los Pananujuri* y *los Aucas*. En su opinión, los primeros estaban emparentados con los Arabela, mientras que los segundos eran de origen ecuatoriano. Los aldeanos informaron tanto de la observación de huellas de estos pueblos indígenas como de asentamientos y contactos visuales.<sup>74</sup>

La Defensoría del Pueblo determina que el contacto con el exterior es motivo de gran preocupación y que la presencia de personas ajenas supone una gran amenaza para la salud y existencia de estos pueblos indígenas. Esta institución señala que, de todas las etapas de los trabajos de prospección petrolífera, la fase exploratoria es la que entraña mayor riesgo para los pueblos indígenas aislados, ya que las prospecciones sísmicas provocan el movimiento masivo de personas por zonas muy extensas y, por lo tanto, es fácil encontrarse con estos grupos.

Según la Defensoría del Pueblo, la adjudicación de concesiones para la explotación de los recursos naturales en los territorios que ocupan los pueblos indígenas en situación de aislamiento supone una violación de su derecho a la vida, a la salud y a la propiedad.<sup>75</sup> Señala además, que el derecho de los pueblos indígenas en situación de aislamiento a la autodeterminación y a vivir aislados debe respetarse, y que es necesario implementar mecanismos para evitar el contacto con ellos. En sus recomendaciones, la Defensoría del Pueblo indica que a los pueblos indígenas en situación de aislamiento no sólo hay que concederles zonas reservadas y respetar su derecho a la tierra, sino que además hay que

---

<sup>71</sup> Consultar nota a pie de página 69 p. 13. “Reserva Territorial del Estado en favor de los pueblos Arabela, Pananujuri, Taushiro, Huaorani, Taromenane, Iquito-Cahua, en los ríos Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Tigre y Afluentes, en el departamento de Loreto, Frontera con Ecuador.”

<sup>72</sup> <http://www.defensoria.gob.pe>

<sup>73</sup> Defensoría del Pueblo: El Informe Defensorial N° 101 *Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial*. Resolución Defensorial N° 032-2005-DP. Lima, 15 de noviembre de 2005, disponible en <http://www.defensoria.gob.pe>

<sup>74</sup> Defensoría del Pueblo: Programa de Comunidades Nativas. Informe de Viaje N° 001-2003/DP-PCN. Informe del viaje realizado al distrito del Napo. 14 de enero de 2003.

<sup>75</sup> Consultar nota a pie de página 73 p. 62. “Estos derechos de aprovechamiento otorgados a terceros constituyen una violación a los derechos a la vida, salud y territorio de estos pueblos indígenas, por lo que es necesario garantizar al máximo la integridad de estas áreas, ya que no se trata de pueblos que puedan ser reubicados para la explotación de tales recursos.”

garantizar las condiciones necesarias para su aislamiento y supervivencia. Sobre la base de sus propias investigaciones y de los estudios e información de la AIDSESEP en los estudios de impacto de las empresas, esta institución recomienda concretamente que deben iniciarse estudios para acotar y crear una zona reservada para los pueblos indígenas en situación de aislamiento que poseen sus territorios en la zona comprendida entre los ríos Arabela, Napo y Curaray,<sup>76</sup> precisamente la zona que ocupan los bloques 39 y 67. Estas recomendaciones no se han seguido.<sup>77</sup>

### 5.2.6 Fallos judiciales

En el año 2007, la organización de pueblos indígenas, AIDSESEP, presentó una demanda contra Repsol, ConocoPhillips, Perenco y el Ministerio de Energía y Minas de Perú en un juzgado local de Iquitos para detener las operaciones en los bloques 39 y 67.<sup>78</sup> El caso se ha juzgado en dos tribunales, en la *Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto* en Iquitos,<sup>79</sup> y en el Tribunal Supremo, que emitió su dictamen en junio de 2010.<sup>80</sup>

Todos los tribunales han rechazado la petición de la AIDSESEP. La cuestión central sobre la que los tribunales han dictado sentencia, es si los trabajos de prospección petrolífera en los bloques supone una amenaza directa contra los derechos constitucionales de los pueblos indígenas no contactados, el derecho a la vida, la salud, la integridad cultural y la propiedad territorios/zonas que habitan),<sup>81</sup> algo imprescindible para poder detener todas las actividades y establecer una reserva permanente en esta zona. En ambos fallos se determina que al no haber pruebas suficientes y contundentes de la existencia de pueblos indígenas no contactados en los bloques 39 y 67, tampoco se puede afirmar que exista una amenaza directa contra los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, en el primer fallo se indica que: **”Ello no quiere decir en modo alguno que las empresas petroleras emplazadas y el Estado no deban tomar medidas preventivas para evitar cualquier tipo de afectación de derechos de pueblos indígenas no contactados en caso existan y se produzcan efectivamente contactos con ellos, pero esto no habilita en las actuales circunstancias a prohibir o suspender las operaciones de hidrocarburos en los lotes 39 y 67, como pretende la demandante”**.<sup>82</sup>

En el segundo fallo, el juez indicó que los trabajos de prospección petrolífera en sí no suponían una violación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. El tribunal sentenció además que los planes de contingencia de las empresas en caso de posibles contactos con pueblos indígenas aislados no pueden considerarse como prueba de que realmente existen pueblos indígenas aislados en la zona, sino que debe ser visto como la aplicación de un requisito legal. El tribunal también señala que esta decisión estaba en línea con la recomendación del informe de la Defensoría del Pueblo, que según este tribunal no proponía la interrupción de las actividades en zonas donde existen pueblos indígenas aislados,

---

<sup>76</sup> Consultar nota a pie de página 73, p. 67, sección 3.3.

<sup>77</sup> Comunicación con la Defensoría del Pueblo el 8 de noviembre de 2010.

<sup>78</sup> AIDSESEP contra el Ministerio de Energía y Minas, Perenco Perú Limited del Perú, Perupetro S.S., Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú: *Acción de Amparo. Sentencia. Resolución Número 46*, Corte de Iquitos 1 de julio de 2008. Expediente 2007-00919-0-1903-JR-CI-2, disponible en <http://www.reports-and-materials.org/Perenco-enclosure-Iquitos-court-1-Jul-2008.pdf>

<sup>79</sup> AIDSESEP contra el Ministerio de Energía y Minas, Perenco Perú Limited del Perú, Perupetro S.S., Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú: *Proceso de Amparo. Sentencia. Resolución Número 53*. Segundo Juzgado Civil de Maynas. Expediente 2008-0918-SC/2007-00919-0-1903-JR-CI-2; p. 11, disponible en [http://www.perenco-peru.com/fileadmin/user\\_upload/Second\\_instance\\_sentence.pdf](http://www.perenco-peru.com/fileadmin/user_upload/Second_instance_sentence.pdf)

<sup>80</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 06316-2008-PA/TC, disponible en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/06316-2008-AA.html>.

<sup>81</sup> Consultar nota a pie de página 80, §3, punto 5.

<sup>82</sup> Consultar nota a pie de página 78, § 7.



sino el desarrollo de procedimientos consistentes para evitar los daños que estas actividades puedan causar a los pueblos indígenas.<sup>83</sup>

El Tribunal Supremo explica que ha revisado un importante número de estudios, documentos y explicaciones, incluido el informe de la Defensoría del Pueblo, para evaluar si realmente existe una amenaza directa contra los pueblos indígenas. En este contexto, la corte declara que: “al tratarse de documentos, dictámenes y/o investigaciones que plantean conclusiones contradictorias”.<sup>84</sup> El tribunal aclara además que los procedimientos en los procesos constitucionales no permiten la presentación de un gran número de pruebas nuevas.<sup>85</sup> En estos procesos, en los que el objetivo es proporcionar protección contra un daño inmediato, una recogida intensiva de nuevas pruebas prolongaría el proceso y lo despojaría de todo su valor en relación con la intención. El tribunal concluye que las investigaciones llevadas a cabo en el bloque en los últimos siete años, no proporcionan base alguna que confirme la existencia de pueblos indígenas. “Todo ello permite sostener a este Colegiado [...] que el proceso de amparo no es la vía adecuada por carecer de estación probatoria respecto de cuestiones tan controvertidas como las expuestas [...]”<sup>86</sup>

El Tribunal Supremo amplía además el concepto de amenaza directa. Para que exista una amenaza contra derechos humanos fundamentales, ésta debe ser real e inminente, “esto significa que el daño debe ser real, tangible, concreto e inevitable. De este modo quedan excluidos los daños que no pueden evaluarse objetivamente”.<sup>87</sup> Por lo tanto, una amenaza real debe basarse en hechos reales, y debe existir un riesgo inmediato de que se produzca el daño en un futuro próximo y no en un futuro lejano. El daño futuro debe implicar ineludiblemente una violación de derechos protegidos, que deben entenderse con precisión e implicar inevitablemente una violación específica. El tribunal opina que en la documentación aportada para el caso se pone más énfasis en demostrar la existencia de pueblos indígenas y se ocupa en menor medida de los peligros a los que se enfrentan.<sup>88</sup>

La minoría del tribunal, el juez Lando Arroyo, llega a la misma conclusión que la mayoría del tribunal, pero profundiza en su razonamiento de varios puntos. Señala, entre otras cosas, la responsabilidad del Estado de realizar investigaciones sobre los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario: “Ello no es óbice, sin embargo, para dejar establecida la responsabilidad del Estado a través de las instituciones dedicadas a la investigación de las comunidades nativas de la selva, en especial el INDEPA, a efectos de que destine recursos orientados a promover la investigación científica sobre los pueblos en aislamiento voluntario, su ubicación, condiciones de vida, territorios que ocupan, lenguas, cultura y formas de vida. Es deber del Estado, en el marco de la efectiva protección de los derechos de estos pueblos...

---

<sup>83</sup> Consultar la nota a pie de página 79.

<sup>84</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente No. 06316-2008-PA/TC, §3, punto 7.

<sup>85</sup> La minoría profundiza en ello, el juez Landa Arroyo en §3.10: ...en esta nota, el tribunal ha decidido previamente que “la naturaleza excepcional, urgente y rápida de los procesos constitucionales implica que no se pueden permitir un gran número de procesos de recogida de pruebas. Esto se debe al contexto de inmediatez en el que el juez constitucional debe promulgar una orden con el objeto de detener o suspender la ejecución de un acto que viole un derecho constitucional, y esto no puede retrasarse. Consecuentemente, la protección inmediata no puede, en principio, permitir actos procedimentales de naturaleza probatoria”.

<sup>86</sup> Consultar nota a pie de página 84, § 3.8.

<sup>87</sup> Consultar nota a pie de página 84, §4. 12. “...es decir, el perjuicio debe ser real, efectivo, tangible, concreto e ineludible, excluyendo del amparo aquellos perjuicios que escapan a una captación objetiva.”

<sup>88</sup> El tribunal también ha emitido su dictamen sobre el derecho de los pueblos indígenas a ser consultado sobre la interrupción de las adjudicaciones de los bloques. El tribunal concluye que el Estado no consultó a los pueblos indígenas cuando se otorgaron las concesiones en 1995 y 1999, por lo que el Estado actuó en contra de la constitución. El tribunal señala que los pueblos indígenas tienen el derecho inalienable a ser consultados, de conformidad con el Convenio n° 169 de la OIT, que obliga al Estado a garantizar que las empresas involucradas realicen estas consultas, a pesar de que se otorguen las concesiones. §6. 26, 27, 30.

desarrollar investigaciones o promoverlas a través de instituciones privadas o públicas sobre su real existencia, como parte del derecho que tienen estos pueblos de acceder a los demás derechos que se les reconoce. Sin investigaciones que permitan conocer su real existencia y necesidades, el discurso sobre sus derechos resultará siempre vacío de contenido y carecerá de una real intención de atenderlos por parte de los poderes públicos”.<sup>89</sup>

### **5.2.7 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

En el año 2007, la AIDSESEP se dirigió a la CIDH para solicitarle que obligara a Perú a adoptar *medidas cautelares* para detener todas las actividades petrolíferas previstas en la zona propuesta como zona reservada del Napo-Tigre para proteger a los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Las *medidas cautelares* es un instrumento que puede utilizar la comisión “para evitar daños graves e irreversibles de los derechos humanos en casos urgente”. El año anterior, en mayo de 2006, la comisión obligó a Ecuador a adoptar este tipo de medidas para proteger a los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario en la zona limítrofe con Perú (consultar sección 5.2.8).<sup>90</sup>

La Comisión de Derechos Humanos solicitó a las autoridades peruanas más información sobre el caso, incluido “el estado actual de los proyectos exploratorios y de explotación de los bloques 39 y 67, junto con el estudio de impacto que tales actividades pudieran tener en la vida, integridad personal, territorios que ocupan, salud, medio ambiente y cultura de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Además, el gobierno debe informar a la OEA sobre las medidas adoptadas por el Estado o que habría que adoptar para garantizar la protección de los pueblos indígenas.”<sup>91</sup> La comisión también ha celebrado varias reuniones sobre este asunto. No se sabe si la comisión tomará una decisión sobre este asunto ni cuando.

### **5.2.8 Cercanía a una reserva ecuatoriana para pueblos indígenas en situación de aislamiento**

En el lado ecuatoriano de la frontera con Perú, las autoridades de Ecuador han creado la denominada *zona intangible*, una zona reservada para los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. La reserva se superpone con la parte meridional del Parque Nacional Yasuní. Se estima que en esta zona habitan, como mínimo, dos grupos de pueblos indígenas en situación de aislamiento, los Tagaeri y los Taromenane, pertenecientes a la familia lingüística Waorani. En la zona reservada está prohibida cualquier forma de explotación de recursos.

La solicitud de la CIDH para la aplicación de *medidas cautelares* se produjo como consecuencia de una serie de asesinatos cometidos en abril de 2006, cuando varios miembros del grupo Taromenane no contactado fue tiroteados por leñadores que realizaban talas ilegales en el Parque Nacional Yasuní. La cifra de asesinados no se ha podido confirmar, aunque se habla de entre 2 y 30 muertos. Se cree que este ataque fue provocado como venganza por la muerte de dos leñadores un par de días antes. Los leñadores fueron atacados con lanzas Taromenani cuando estos se adentraron más en los territorios de los pueblos indígenas.<sup>92</sup>

---

<sup>89</sup> Consultar nota a pie de página 84, la minoría del tribunal, juez Landa Arroyo, §3.11.

<sup>90</sup> Perú recibió también una orden parecida en 2007 (para una zona del país más meridional) “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Mashco Piro, Yora y Amahuaca, en especial la adopción de medidas tendientes a evitar daños irreparables resultantes de las actividades de terceros en su territorio”. En este caso la mayor amenaza era la tala ilegal, consultar <http://www.cidh.org/medidas/2007.eng.htm>

<sup>91</sup> Carta del CIDH, 7 de agosto de 2007.

<sup>92</sup> *Petición de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani*, 1 de mayo de 2006, disponible en <http://www.ciudadanosporlademocracia.org/cpd/frontEnd/main.php?idSeccion=159>



En el año 2007, las autoridades de Ecuador fijaron los límites de la zona reservada en respuesta a la solicitud de la CIDH, y establecieron también una zona de amortiguamiento de 10 km. alrededor de la reserva. En la zona de amortiguamiento esta prohibido crear senderos, aunque esto sí se permite a las empresas petroleras.<sup>93</sup>

El Consejo tiene conocimiento de que las autoridades de Ecuador piensan que hay que ser extremadamente precavidos a la hora de realizar actividades en los territorios de los pueblos indígenas no contactados. En un estudio sobre la necesidad de desmontar unas antiguas plataformas de petróleo, el Ministerio del Ambiente concluyó que no se recomendaba la ejecución de estos trabajos en la zona por "el riesgo de incurrir en el delito de etnocidio".<sup>94</sup> El principio de evitar el contacto está legitimado en la Constitución de Ecuador de 2008, que establece que los territorios de los pueblos indígenas en situación de aislamiento son una propiedad que se hereda y, por lo tanto, intocables, en los que está prohibida la explotación de sus recursos. El Estado deberá tomar las medidas necesarias para garantizar su vida, su derecho a la autodeterminación y su deseo de permanecer en situación de aislamiento, así como la aplicación de medidas preventivas. "La violación de estos derechos se interpretará, de acuerdo a la Constitución, como un genocidio cultural".<sup>95</sup>

Las autoridades definieron además un plan de acción para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento. Este plan fue aprobado en 2008. El responsable del desarrollo de este plan fue el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador, y el plan ya está en proceso de aplicación. El plan se basa en el principio de evitar todo contacto y define siete objetivos, uno de los cuales consiste en fomentar los acuerdos bilaterales con las autoridades peruanas. Entre las medidas se incluyen reuniones bilaterales para discutir la situación de los pueblos indígenas no contactados de las zonas fronterizas y la evaluación de experiencias con la protección de estos pueblos en ambos países, así como el desarrollo de un plan de acción conjunta para garantizar la existencia de los pueblos indígenas.<sup>96</sup>

La necesidad de una cooperación bilateral se pone también de manifiesto en una carta del Ministerio del Ambiente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador con motivo del arresto de leñadores peruanos en Ecuador en julio de 2009. Según esta carta, Ecuador lleva a cabo acciones para, entre cosas, garantizar la existencia de los pueblos indígenas en situación de aislamiento que se encuentran en territorios fronterizos, pero que la falta de coordinación con las autoridades peruanas dificulta el control de las actividades que se realizan en la zona fronteriza.<sup>97</sup> Tras esto, el Consejo ha tenido conocimiento de que a mediados de 2009 se inició una colaboración entre el Ministerio Coordinador de Patrimonio de Ecuador y el Ministerio del Ambiente de Perú. La selva fue la principal prioridad para el Ministerio del Ambiente, ya que las autoridades peruanas no reconocen la existencia de pueblos indígenas en situación de

---

<sup>93</sup> [http://iopscience.iop.org/1748-9326/4/3/034005/pdf/1748-9326\\_4\\_3\\_034005.pdf](http://iopscience.iop.org/1748-9326/4/3/034005/pdf/1748-9326_4_3_034005.pdf) No se abre

<sup>94</sup> Ministerio del Ambiente, 2008: Plan de Reparación Ambiental y Social (PRAS). Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados. Informe Técnico sobre la Situación de Obe y Nashiño.

<sup>95</sup> Constitución del Ecuador, Artículo 57, disponible en

[http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf) El Código Penal se revisó en 2009, como resultado de esta ley, y establece lo siguiente: "Quien irrespetare la autodeterminación de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, o su voluntad de permanecer en aislamiento voluntario, incurrirá en delito de etnocidio y será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años".

Comunicación con el ecologista Eduardo Pichilingue, antiguo coordinador del plan de acción para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de Ecuador, 9 de noviembre de 2010.

<sup>96</sup> Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural: *Plan de medidas cautelares a favor de los pueblos Taromenani y Tagaeri*. Quito, Ecuador.

<sup>97</sup> Carta del Ministerio del Ambiente al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración con fecha de 24 de julio de 2009.

aislamiento en las zonas fronterizas. El diálogo se interrumpió cuando el Presidente García retiró al Ministerio del Ambiente la responsabilidad de la selva.<sup>98</sup>

Los estudios socio-antropológicos de 2003 y 2005 y otras observaciones descritas anteriormente en esta recomendación, indican que varios grupos de pueblos indígenas en situación de aislamiento ocupan territorios a ambos lados de la frontera. Este parece ser un problema por el que las autoridades ecuatorianas demuestran una clara preocupación. Opinan que la colaboración con Perú es imprescindible para la protección de estos pueblos indígenas. El relator de la ONU sobre Pueblos Indígenas señala también que sólo una colaboración internacional, con Perú (y Colombia), puede salvar de la extinción a los pueblos Tagaeri y Taromenane.<sup>99</sup>

Los antropólogos con los que se ha puesto en contacto el Consejo indican que posiblemente los conflictos, con otros grupos de pueblos indígenas,<sup>100</sup> y la invasión de personas ajenas en la zona reservada, hayan impulsado a grupos no contactados a trasladarse más al sur, en dirección a Perú (en dirección opuesta al lugar donde se cometieron los asesinatos).<sup>101</sup> El Ministerio del Ambiente de Ecuador registró ya en agosto de 2010 declaraciones de testigos que dicen haber visto pueblos indígenas no contactados en una zona a menos de 80 km. de la frontera con Perú.<sup>102</sup> La zona, en la que las autoridades no desmontaron unas plataformas de petróleo porque hallaron asentamientos de pueblos indígenas no contactados, se encuentra aún más cerca, a tan sólo 50-60 km. de la frontera. Como la frontera carece de barreras físicas, no se puede hacer mucho para evitar que los pueblos indígenas pasen de un país a otro en estos territorios tan recónditos.

### 5.3 La misión de la Comisión Multisectorial de Perú

La ley para la protección de los pueblos indígenas en situación aislamiento voluntario de Perú, con sus disposiciones, establece los procedimientos y responsabilidades para la identificación de los pueblos indígenas y el establecimiento de reservas.<sup>103</sup> La ley se aprobó en 2007.

Para que un grupo de indígenas adquiriera el estatus de pueblo indígena en situación de aislamiento voluntario, deberá ser reconocido mediante un *decreto gubernamental*. Siempre, una vez más, que se haya realizado un estudio bajo la dirección de la Comisión Multisectorial para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. El estudio debe incluir pruebas de la existencia de estos pueblos y de su identidad así como un cálculo aproximado del tamaño de su población y de los territorios que habitan. También debe incluir evaluaciones ambientales, jurídicas y antropológicas y reflejar las opiniones de una varios ministerios, entre otros, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Energía y Minas. El estudio deberá ser evaluado y aprobado por el INDEPA. El estudio servirá de base para la

---

<sup>98</sup> Comunicación con el ecologista y ex-coordinador del Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados del Ecuador, Eduardo Pichilingue, el día 9 de noviembre de 2010.

<sup>99</sup> Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de Marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos." *Informe del Relator Espacial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas*, D. Rodolfo Stavenhagen. Adición, Misión a Ecuador. A/HRC/4/32/Adic. 2, párrafo 40, 28 de diciembre de 2006.

<sup>100</sup> El suceso ocurrido en 2006 no es el primero en el que han asesinado a miembros de la tribu Taromenane. En el año 2003, asesinaron a 26 miembros durante un ataque perpetrado por un grupo de nativos Huaoranís, consultar la sección 5.2.8. También se informó de asesinatos en 2007 y 2008.

<sup>101</sup> Las fuentes se han incluido en el archivo del Consejo.

<sup>102</sup> Ministerio del Ambiente - Ficha de monitoreo de señales de presencia. Fecha de registro: 13 de agosto 2010.

<sup>103</sup> *Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial*, LEY N° 28736, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6757.pdf>

aprobación de un decreto para reconocerlos. Solamente tras la aprobación del decreto, será posible trabajar en el establecimiento de zonas reservadas propias.<sup>104</sup>

La comisión está compuesta por representantes del INDEPA, que también la dirige, un representante de los ministerios de agricultura, salud y educación, autoridades regionales y locales y dos representantes de dos facultades, una pública y otra privada, de antropología. La Defensoría del Pueblo actúa de observador. El INDEPA también dirige la secretaría de la comisión. En la comisión no están representados los pueblos indígenas.

La responsabilidad formal para determinar la existencia o no de pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario en Perú está, en otras palabras, en manos de la Comisión Multisectorial. Hasta donde tiene conocimiento el Consejo, la Comisión no ha realizado hasta la fecha ningún estudio para determinar si existen pueblos indígenas aislados en alguna parte de Perú.

Las autoridades ya han creado cinco zonas reservadas para pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. La primera de ellas se creó en 1990 y la última en 2002. Todas las zonas reservadas se crearon a iniciativa de organizaciones de pueblos indígenas, incluida la FENAMAD (organización regional de la AIDSESEP) y el CEDIA (*Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico*). Las organizaciones han colaborado con las autoridades en la elaboración de los estudios y la base técnica para la creación de las zonas reservadas (incluida la identificación de los pueblos indígenas y la propuesta de delimitación de los territorios). Desde la aprobación de la ley sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento no se ha creado ninguna zona reservada nueva.

Parece ser que la AIDSESEP, a través de la solicitud presentada en 2005, a la Dirección Regional de Agricultura de Loreto, para la creación de una zona reservada para pueblos indígenas en situación de aislamiento en la zona del Napo-Tigre, ha seguido los mismos procedimientos que en casos anteriores. En esta ocasión las autoridades no emitieron ningún fallo y, hasta la fecha, no ha sido considerada por la comisión.

En junio de 2009, la secretaría de esta denominada Comisión Multisectorial presentó una evaluación del *Estudio Técnico* de la AIDSESEP. La secretaría devolvió el informe a la AIDSESEP aduciendo que no se habían seguido los procedimientos administrativos formales y que no cumplía los requisitos científicos del método, por lo que concluyó que el estudio no proporcionaba una base para determinar si en la zona del Napo-Tigre viven pueblos indígenas en situación de aislamiento.<sup>105</sup> La Defensoría del Pueblo ha informado al Consejo de Ética que la Comisión no ha considerado ni el estudio ni la evaluación de la secretaría.<sup>106</sup> Tanto la Defensoría del Pueblo como la AIDSESEP se han lamentado por las actuaciones y han solicitado que la comisión trate este asunto.<sup>107</sup> El Consejo se dirigió a la Comisión solicitando información sobre este caso y, en su respuesta a la Comisión, el director del INDEPA confirma el desarrollo del caso, pero apunta que en la situación actual es imposible afirmar o desmentir la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario en la zona del Napo-Tigre-Curaray. Además, puntualiza que "nuestra institución considera muy

---

<sup>104</sup> Consultar nota a pie de página 103 y el *Decreto Supremo* N° 008-2007-MIMDES.

<sup>105</sup> Comisión Multisectorial: *Caso Napo-Tigre-Curaray*. Informe Técnico N° 001-ST-2009. 22 de junio de 2009.

<sup>106</sup> Comunicación con la Defensoría del Pueblo el 8 de noviembre de 2010.

<sup>107</sup> Carta de la AIDSESEP a D. Mayta Capac Alatriza Herrera, Presidente Ejecutivo, INDEPA, 12 de octubre de 2009.

importante verificar la realidad en el campo, pero los limitados recursos financieros nos impiden llevar a cabo estas actividades”.<sup>108</sup>

#### **5.4 Información adicional relevante para la evaluación del Consejo de Ética**

El Consejo considera relevante volver a mencionar dos aspectos de importancia para la evaluación del caso por parte del Consejo: cómo se determina y evalúa en Brasil la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, ya que se trata del país con más experiencia en esta área; y el trabajo de desarrollo de unas directrices de protección para los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario de la región amazónica y el Gran Chaco, bajo la dirección del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas.<sup>109</sup>

##### *Identificación de los pueblos indígenas no contactados en Brasil*

Brasil es probablemente el país con un mayor número de grupos de pueblos indígenas no contactados. El órgano del Gobierno brasileño que establece y desarrolla las políticas relacionadas con los pueblos indígenas, la *Fundação Nacional do Índio* (FUNAI), que está supeditada al Ministerio de Justicia, posee una amplia experiencia en la identificación y protección de estos pueblos indígenas.

La sección de la FUNAI encargada de los pueblos indígenas no contactados, la *Coordenação Geral de Índios Isolados*, es la responsable de la identificación de los pueblos indígenas, de la vigilancia de su situación en la selva y de la aplicación de medidas para protegerlos. Las unidades regionales de la FUNAI, conocidos como *Frentes De Proteção Etno-Ambiental*, cuenta con expertos propios dedicados a recoger información y realizar investigaciones de campo. Esto es imprescindible para poder evaluar si realmente existen pueblos indígenas no contactados en una zona determinada. El Consejo se ha comunicado con la FUNAI y, a entendimiento del Consejo, las investigaciones atraviesan las etapas siguientes:

Cuando se encuentran indicios que apuntan a la existencia de pueblos aislados en situación de aislamiento en una zona, en primer lugar se trabaja en la recogida de información adicional. Puede tratarse, por ejemplo, de historias, declaraciones de testigos, avistamientos por parte de gente de la localidad, de gente que trabaja en la zona o de otros grupos de pueblos indígenas. Esta información que, con frecuencia, tiene carácter circunstancial se utiliza para el establecimiento de zonas de referencia, las denominadas *Referências de Áreas de Presença de Índios Isolados e de Recente Contato*. En la actualidad existen 69 zonas de referencia en Brasil. En estas zonas de referencia se determina además la existencia de amenazas directas contra los posibles grupos de pueblos indígenas en situación de aislamiento y se evalúa la necesidad de aplicar medidas de protección.

Las investigaciones posteriores en estas zonas de referencia las realizan los propios expertos de la FUNAI junto con las unidades regionales.<sup>110</sup> Estos llevan a cabo investigaciones de campo, que incluyen también vuelos de observación para encontrar huellas de pueblos indígenas no contactados, así como asentamientos, herramientas, huellas u otras evidencias de su existencia. En todas las investigaciones que se realizan se asume que no hay que contactar

---

<sup>108</sup> Carta de la Comisión Multisectorial al Consejo de Ética el 4 de octubre de 2010 ”...nuestra Institución considera de suma importancia la verificación en campo de dicha realidad, empero, nuestra limitación de recursos financieros nos restringe en el cumplimiento de dicha actividad”.

<sup>109</sup> Consejo de Derechos Humanos: Borrador de las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco. Preparado por la Secretaría. 30 de junio de 2009. A/HRC/ENRIO/2009/6,

<sup>110</sup> Existen seis unidades, una en cada una de las regiones siguientes: Vale do Javari, Rio Envira, Rio Guaporé, Cuminapanema, Rio Purus y Rio Madeirinha.

con estos pueblos indígenas. Además de la identificación del grupo, se evalúa además el tamaño de los territorios que ocupan. Las investigaciones de campo pueden prolongarse durante 2-5 años y pueden requerir un gran número de recursos.

Cuando las investigaciones de campo confirman la existencia de pueblos indígenas, se crean las zonas reservadas. Estas zonas reservadas deben proteger a los pueblos indígenas y los territorios que ocupan y no se permite ninguna actividad en estas zonas. En la actualidad existen seis zonas reservadas de este tipo en Brasil.

De esto se desprende que los procedimientos de la FUNAI para probar la existencia de pueblos indígenas no contactados tiene tres fases: una primera recogida de información, y el establecimiento de zonas de referencias junto con una evaluación de amenazas, las investigaciones de campo y, finalmente, la creación de las zonas reservadas. Parece ser que las investigaciones antropológicas llevadas a cabo en el bloque 39, se corresponderían con la primera fase de este procedimiento. Por lo tanto, estos estudios representan tan sólo un punto de partida para seguir investigando la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en el bloque.

*Secretaría del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas: borrador de las directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario*

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en diciembre de 2005 el *Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo*. Este programa incluyó dos recomendaciones específicas sobre los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario: el establecimiento de un mecanismo mundial encargado de supervisar la situación de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario que corren peligro de extinción y, a nivel nacional, asegurar de que "se adopte un marco de protección especial para los pueblos indígenas que viven aislados voluntariamente y que los gobiernos establezcan políticas especiales para asegurar la protección y los derechos de los pueblos indígenas que tienen pequeñas poblaciones y corren riesgo de extinción".<sup>111</sup>

En el año 2007, la secretaría del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas comenzó a trabajar en la elaboración de unas directrices de protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. El objetivo de las directrices es establecer un marco de referencia para los distintos actores que trabajan con los pueblos indígenas no contactados de América del Sur y "ser un instrumento que ayude a una mejor contextualización del derecho internacional para proteger a estos pueblos ante la extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición que corren". Este trabajo se ha realizado en estrecha colaboración con las autoridades de siete países de la región amazónica (pero no Perú) y han participado en el mismo organizaciones de pueblos indígenas, la sociedad civil, organizaciones bilaterales y multilaterales y expertos. En el año 2009, el Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas presentó el borrador de las directrices. Se espera que las directrices estén terminadas en 2010 de acuerdo al plan.

En las directrices se asumen que debe evitarse el contacto con los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, también cuando se realicen investigaciones sobre su existencia y los territorios que ocupan. "El no contacto no deberá ser en ningún caso considerado como prueba de la inexistencia de estos pueblos".<sup>112</sup> En las directrices también se asume el derecho a la autodeterminación que, este contexto, significa el respeto a la decisión de estos pueblos de vivir aislados. Esto implica que las autoridades deben aplicar medidas efectivas "para evitar que personas ajenas o sus acciones entren en situaciones que puedan afectar o influir, ya sea accidental o intencionadamente, con personas pertenecientes a grupos

---

<sup>111</sup> Consultar la nota a pie de página 109.

<sup>112</sup> Consultar nota a pie de página 109, sección 10:

indígenas en aislamiento”.<sup>113</sup> Cualquier forma de contacto que no haya sido iniciado por los propios pueblos indígenas debe considerarse, según estas directrices, como una violación de los derechos humanos; los contactos obligados o forzados deben perseguirse por las legislaciones penales de cada Estado y sigue: ”En este sentido y teniendo en cuenta el conocimiento existente sobre los efectos del contacto forzado, podría considerarse que, bajo ciertas circunstancias, podría estar hablándose de genocidio”. Se recomienda además que, por ello, las autoridades deben aplicar el principio de "prevención" como base en su política de protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y de sus derechos humanos: ”Requieren que todas las acciones relacionadas con los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial se enfoquen desde una perspectiva de prevención, a la vista de las consecuencias catastróficas que ha tenido retrasar cualquier acción hasta después de que sus derechos humanos hayan sido ya violados”.<sup>114</sup>

A pesar de que este borrador de las directrices no implica una obligación legal para las autoridades u otros actores, el Consejo considera que las directrices son relevantes para la evaluación de este caso. Este documento se ha desarrollado en colaboración con autoridades, organizaciones no gubernamentales y expertos con conocimientos profundos de este complejo tema, y ofrece una base sólida de los motivos por los que es necesario proteger a los pueblos indígenas en situación de aislamiento contra contactos obligados o forzados, así como la necesidad de un enfoque "preventivo" en los trabajos que se desarrollan para protegerlos. A juicio del Consejo, el enfoque "preventivo" será especialmente relevante en casos en los que la existencia de los pueblos indígenas en situación de aislamiento sea probable pero no esté probada.

## **6 Contacto del Consejo con las empresas**

Durante el transcurso del periodo de estudio, el Consejo de Ética se ha puesto en contacto en numerosas ocasiones con los socios de la empresa conjunta.

El día 20 de febrero de 2009, el Consejo se dirigió por carta a Repsol solicitando el envío de información sobre las actividades en curso en el bloque 39 y las posibles acciones que se han llevado a cabo para evitar el contacto con los pueblos indígenas no contactados que puedan estar presentes en el bloque. Repsol contestó al Consejo el día 12 de marzo de 2009. Tras realizar investigaciones adicionales, el Consejo remitió un borrador de recomendación a Repsol y el resto de participantes en la empresa conjunta, para ofrecerles la oportunidad de comentar la base de la evaluación del consejo. El Consejo recibió respuesta de Repsol el 13 de octubre, de ConocoPhillips (que en aquel momento seguía siendo socia de la empresa conjunta) el 12 de octubre y de Reliance Industries el 14 de octubre de 2009. A petición de las empresas, la secretaria y los miembros del Consejo se reunieron con ConocoPhillips el 12 de diciembre de 2009 y con Repsol el 14 de enero de 2010.

Tras estas reuniones con las empresas el Consejo decidió volver a revisar todo el material. Debido a esto, y al acceso que tuvo el Consejo a nueva información, el Consejo determinó que aún existían motivos para recomendar la exclusión, por lo que envió un nuevo borrador de recomendación a todos los participantes en la empresa conjunta el 14 de octubre de 2010. Repsol y Reliance contestaron al Consejo los días 5 y 4 de noviembre de 2010, respectivamente. ConocoPhillips informó al Consejo el día 25 de octubre de la venta de toda su participación en el bloque y de su abandono de la empresa conjunta el día 31 de diciembre

---

<sup>113</sup> Consultar nota a pie de página 109, sección 49:

<sup>114</sup> Consultar nota a pie de página 109, sección 54:

de 2010. Posteriormente, el Consejo decidió que la recomendación no debía incluir a ConocoPhillips.

#### *Respuesta de las empresas*

Para las empresas, la cuestión principal es que no existen pruebas de la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario dentro del bloque. Esto se pone de manifiesto en todas las cartas de las empresas. Repsol, en su primera respuesta al Consejo el 12 de marzo de 2009, hace referencia a los fallos del tribunal de Loreto de 2008 y 2009 (descritos en la sección 5.2.6): *“La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) presentó alegaciones de la presencia de gente viviendo en situación de aislamiento en el Juzgado Civil de Maynas y, posteriormente, en el Tribunal de Loreto. Ambos tribunales determinaron que las evidencias alegadas no demuestran la existencia de estas comunidades. Sin embargo, el tribunal de Loreto demanda la aplicación de medidas especiales por la posible existencia de estas comunidades. Hemos incorporado estas medidas en un Plan de contingencia antropológica con una clara descripción de la asignación de funciones, experiencias y responsabilidades necesarias para su puesta en práctica, y hemos establecido medidas específicas para evitar cualquier posible contacto y minimizar los riesgos que supondría cualquier contacto en caso de producirse”*.

Repsol comenta también la suposición de la Defensoría del Pueblo de que en el bloque 39 existen pueblos indígenas en situación de aislamiento: *“El informe incluye al bloque 39 en una lista junto a otras reservas de territorios reconocidas como la de Kugapakori Nahua y Murunahua. Incluyen a los pueblos Arabela y Auca (Huaorani) como si se tratara de pueblos indígenas no contactados de Perú. El hecho es que el pueblo Arabela vive en Perú y mantiene un contacto diario en los pueblos de Buena Vista y Flor de Coco, mientras que los Auca (Huaorani) viven en Ecuador y no conocemos ninguna referencia sobre su presencia en territorio peruano”*.<sup>115</sup>

La falta de pruebas es el motivo principal aducido en la respuesta al Consejo en octubre de 2009. Las empresas hacen referencia a los fallos judiciales (*Corte de Iquitos* y *Segundo Juzgado Civil de Maynas*) y a la evaluación de la Comisión Multisectorial. Según las empresas, todas estas instancias han concluido que no existen suficientes pruebas de la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en el bloque 39.<sup>116</sup> Repsol también destaca que los avistamientos de los trabajadores de indios no contactados no pudieron confirmarse en las investigaciones realizadas por el Ministerio de Energía. La empresa señala además que los investigadores del *Instituto Smithsonian* de Washington, por encargo de Repsol, han realizado estudios de la diversidad biológica a lo largo de las líneas sísmicas en el bloque 39 sin haber encontrado huellas de pueblos indígenas en situación de aislamiento.

Repsol opina que la empresa ha hecho todo lo posible para dilucidar la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en el bloque. Según Repsol, las repetidas referencias de personas que afirman haber visto pueblos indígenas no contactados o huellas de ellos, se explica por la *“observaciones o avistamientos por parte de generaciones anteriores que permanecen en el imaginario popular”*.<sup>117</sup>

Repsol ha informado al Consejo de que no se puede descartar la posibilidad de que algunos pueblos indígenas en situación de aislamiento posean territorios en el bloque o lo utilicen como vía de tránsito. La empresa opina además que la posibilidad de que sea este el caso es

---

<sup>115</sup> Carta de Repsol al Consejo de Ética, 13 de octubre de 2009.

<sup>116</sup> Carta de Repsol al Consejo de Ética del 13 de octubre de 2009, carta de ConocoPhillips al Consejo del 12 de octubre de 2009 y carta de Reliance Industries al Consejo del 14 de octubre de 2009.

<sup>117</sup> Carta de Repsol al Consejo de Ética, 13 de octubre de 2009.

extremadamente pequeña y que es posible realizar trabajos exploratorios en la zona de modo responsable y respetar los derechos humanos al mismo tiempo y que su plan de contingencia garantiza esto último.<sup>118</sup>

En su respuesta al Consejo del 5 de noviembre de 2010, Repsol critica que en la evaluación del Consejo (consultar el capítulo 77), se utilice como base el principio de “prevención”:  
”Respetamos el derecho del Consejo a recomendar la exclusión sobre la base del susodicho enfoque preventivo, pero al hacerlo, estarán enviando mensajes a la opinión pública de que Repsol está relacionada con violaciones de los derechos humanos y esto afectará injusta e injustificadamente a la reputación de Repsol”.

Reliance Industries, en su respuesta del 4 de noviembre de 2010, también subraya que si no existen pruebas de la existencia de pueblos indígenas no contactados en el bloque, tampoco se puede hablar de violación de sus derechos humanos: ” Por ello, es posible que sea un error plantearse que exista un riesgo inaceptable de complicidad en la violación de derechos humanos, ya que en la zona del bloque no existen pueblos indígenas en situación de aislamiento”. Reliance declara además que la empresa rechaza cualquier acusación de violación de derechos humanos, ”y en el caso en que exista cualquier tipo de evidencia que demuestre la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, Reliance emprenderá, suo motu, inmediatamente todas las acciones y medidas necesarias para proteger a estas personas, respetar su decisión de vivir en aislamiento y proteger su integridad y cultura”.

## 7 Evaluación del Consejo

Repsol y Reliance Industries son socios en una empresa conjunta que realiza prospecciones petrolíferas en el bloque 39, en la amazonia peruana. El Consejo ha evaluado si las operaciones de esta empresa conjunta están en conflicto con las directrices del fondo para la extracción y cumplimiento del punto 2.3 bajo el criterio de violación de los derechos humanos.

A pesar de que Repsol es la operadora de la empresa conjunta, el Consejo considera que el resto de los socios están muy implicados en los trabajos, al mismo nivel que Repsol. Los socios poseen también numerosos representantes en el comité de dirección y, por lo tanto, poseen una influencia notable en el negocio. Repsol es el accionista mayoritario del bloque, pero necesita el apoyo de uno de los otros socios para tomar decisiones. La opinión del Consejo es que esto significa que todos los socios de la empresa conjunta están directamente implicados en las actividades exploratorias del bloque 39.

### *Sobre la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en el bloque 39*

Lo sobresaliente de este caso es la incertidumbre sobre la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario viviendo en el bloque 39. La información disponible sobre la existencia de pueblos indígenas no contactados en el bloque es, en parte, contradictoria y su calidad, variable. Muchos de los indicios se basan en testimonios de testigos, que no pueden considerarse menos veraces que las observaciones de primera mano. Por otra parte, demostrar la existencia de alguien que no quiere ser visto, y que oculta su presencia, siempre será un reto. Según los expertos en pueblos indígenas en situación de aislamiento, la evaluación de su existencia debe basarse con frecuencia en indicios. Este tipo de indicios pueden ser huellas de pies u otro tipo de rastros tales como asentamientos/objetos de barro abandonados, encuentros accidentales, historias sobre ataques, historias sobre avistamientos contadas por otros pueblos

---

<sup>118</sup> Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú: Plan de Contingencia para pueblos indígenas en aislamiento voluntario y/o no contactados, versión 02, EP.MASC.049.



indígenas de la región e indígenas que han vivido en situación de aislamiento pero que han abandonado el grupo. Parece ser que la recogida de este tipo de información constituye también el primer paso que dan las autoridades brasileñas para determinar si existen pueblos indígenas en situación de aislamiento en una zona específica. El Consejo considera que, tras la evaluación de las investigaciones antropológicas llevadas a cabo, éstas son veraces y apuntan a la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario dentro de la zona ocupada por el bloque 39. También es probable que los pueblos indígenas no contactados que se han avistado en distintos puntos dentro del bloque o en zonas limítrofes, sean nómadas, y que utilicen esta zona como zona de paso más que como un lugar de residencia permanente.

Se ha informado de nuevas observaciones, pero generan controversia. El Ministerio de Energía y Minas de Perú ha investigado estas observaciones, pero tras su evaluación, el Consejo considera que esta investigación ha tenido un objetivo distinto al de confirmar la veracidad de estas observaciones. Por ello, la conclusión de que no existen indicios de la presencia de pueblos indígenas no contactados en la zona, no es convincente.

Varios antropólogos, que conocen muy bien la situación en la zona del Napo-Tigre, han informado al Consejo que durante los últimos años se han producido observaciones de huellas de pueblos indígenas no contactados, pero que no se ha informado de todas. Este parece ser el caso del informe de Daimi (consultar sección 5.2.1), que se ha estado utilizando como prueba, entre otros, en los tribunales, para demostrar que no existen pueblos indígenas en la zona (consultar la sección 5.2.6). También existen indicios de que trabajadores y lugareños han realizado observaciones, pero que no se ha informado de ellas a las empresas. Debido a que los trabajos de prospección generan empleo en la localidad, ni la población local ni los trabajadores muestran mucha disposición a informar sobre huellas de pueblos indígenas no contactados, ya que ello conduciría a la paralización de los trabajos. Por otra parte, el plan de contingencia de Repsol prevé que es necesaria la confirmación de tres testigos para informar de cualquier observación.

A la hora de evaluar la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, es importante señalar, a juicio del Consejo, que el bloque 39 se encuentra junto a la frontera con Ecuador. En el lado ecuatoriano de la frontera, las autoridades han creado una zona reservada para proteger a los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Esta zona reservada se extiende hasta la frontera con Perú, y se han realizado observaciones de pueblos indígenas no contactados muy cerca de la frontera con Perú. Según los antropólogos con los que se ha comunicado el Consejo, es probable que los grupos de indígenas se hayan trasladado más al sur y hayan atravesado la frontera con Perú, tras los ataques que sufrieron estos pueblos indígenas no contactados en la parte norte de esta zona reservada de Ecuador. El Consejo también hace hincapié en que las autoridades de Ecuador han expresado la necesidad de trabajar conjuntamente con Perú, en la protección de estos pueblos indígenas, porque sus territorios se encuentran en la zona fronteriza. No cabe duda de que en Ecuador, los grupos de indígenas en situación de aislamiento cruzan las fronteras de la reserva. Se ha informado, por ejemplo, de observaciones de pueblos indígenas no contactados en bloques petroleros de Ecuador, fuera de la zona reservada.<sup>119</sup> Esto se debe a que la frontera con Perú carece de barrera física y al hecho de que estos pueblos indígenas son nómadas, por lo que el Consejo considera muy probable que estos grupos de personas crucen la frontera con Perú.

El Consejo ha advertido que entre las autoridades peruanas existen divergencias a la hora de determinar la existencia de pueblos indígenas no contactados en el bloque 39. Mientras que el

---

<sup>119</sup> Proaño, José y Paola Colleoni, 2008: Taromenane Warani Nani, Presencia de Pueblos Tagaeri y Taromenane Fuera de la Zona Intangible en la Amazonia Ecuatoriana.

Ministerio de Salud apunta la posibilidad de que pueda haber pueblos indígenas no contactados en el bloque 39, el Ministerio de Energía y Minas opina que en los últimos diez años no se han producido observaciones que confirmen la existencia de estos pueblos indígenas. Aún así, el Ministerio de Energía y Minas exige a las empresas que operan en el bloque 39 la definición de planes de contingencia para las zonas en las que existen indicios de la existencia de pueblos indígenas no contactados. El Ministerio de Energía y Minas rechazó además, y en dos ocasiones, el estudio de impacto ambiental de Repsol, entre otras cosas, porque no se había tenido suficientemente en cuenta la posible existencia de pueblos indígenas no contactados en la zona. Ya en 2006, la Defensoría de Pueblo expresaba que existían indicaciones suficientes para confirmar la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en el bloque y recomendó la ejecución de investigaciones profundas para determinar su posible existencia. Esta recomendación no se ha seguido.

Cuando los participantes de la empresa conjunta opinan que no existen pruebas que confirmen la presencia de pueblos indígenas no contactados, utilizan como argumento los fallos judiciales a la denuncia que presentó la AIDSESEP contra las empresas y el Ministerio de Energía y Minas. Mientras tanto, la cuestión principal sobre la que los tribunales han adoptado una posición, es si se puede afirmar que los trabajos exploratorios que se llevan a cabo en los bloques 39 y 67 pueden considerarse como una amenaza directa contra los derechos humanos de los pueblos indígenas. El Tribunal concluyó que, en lo referente a esta cuestión, no existían pruebas suficientes de su existencia y que, por lo tanto, tampoco existía una amenaza directa, algo necesario para prohibir la actividad en la zona. Sobre la base del fallo del Tribunal Supremo, el Consejo considera que sólo se consideran amenazas directas los eventos serios y concretos, como los asesinatos de Ecuador. Está claro que este no ha sido el caso ni el bloque 39 ni en el 67. El Consejo constata, además, que el Tribunal Supremo opinaba que las investigaciones llevadas a cabo por los distintos actores no son nada convincentes. El Consejo considera que el fallo del Tribunal Supremo es más equilibrado que la opinión de las empresas.

En su respuesta al Consejo, las empresas hacen referencia también a la decisión de la Comisión Multisectorial de rechazar el *Estudio Técnico* de la AIDSESEP, por la falta de consistencia en los métodos empleados y la falta de pruebas que puedan confirmar la presencia de pueblos indígenas no contactados en la zona del Napo-Tigre. Por otra parte, el Consejo ha tenido conocimiento de que la Comisión no ha tratado el caso, y que la evaluación y decisión a que se refieren, fueron realizadas por la secretaria de la Comisión, sin el apoyo de la misma. La Comisión no ha evaluado el estudio de la AIDSESEP ni ha hecho investigaciones posteriores para realizar un seguimiento de la situación en la zona. De acuerdo a la legislación vigente, el deber de la Comisión es realizar investigaciones para confirmar la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en la zona.

De acuerdo a esto, el Consejo considera que ninguno de los muchos actores y analistas, que están detrás del material al que ha tenido acceso el Consejo, excluyen la posibilidad de que en el bloque 39 puedan vivir pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Sin embargo, existen distintas evaluaciones que confirman esta posibilidad. Casi en el 75 por ciento de la amazonia peruana se han adjudicado concesiones para prospecciones petrolíferas. Casi la mayoría de ellas se solapan con territorios de pueblos indígenas y algunas incluso con territorios de pueblos indígenas en situación de aislamiento. En ambos bloques, el 39 y el 67, se ha realizado hallazgos prometedores y tanto las empresas como las autoridades consideran el negocio del petróleo como algo valioso. Al mismo tiempo, existe una gran oposición a la política petrolera del Gobierno, sobre todo entre las organizaciones de pueblos indígenas que consideran que los territorios de los pueblos indígenas y sus formas de vida pueden verse amenazados por el negocio del petróleo. Parece ser que esto ha constituido uno de los argumentos más importantes empleados por las organizaciones no gubernamentales para

solicitar la creación de la zona reservada del Napo-Tigre, para proteger a los pueblos indígenas de la zona. Por lo tanto, es natural que las distintas prioridades influyan también en la opinión de los actores sobre la certeza de que existan pueblos indígenas no contactados en la zona.

La cuestión sobre la existencia de pueblos indígenas no contactados en el bloque 39 es controvertida en sí. El Consejo ha constatado que ni las autoridades ni las empresas han iniciado investigaciones científicas independientes con el objetivo de verificar la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento en esta zona. Este caso carece de estudios de campo detallados, como los que, por ejemplo, llevan a cabo las autoridades y la FUNAI en Brasil. Por ello, es imposible dar una respuesta clara a la cuestión de si existen o no pueblos indígenas en situación de aislamiento en esta zona. El Consejo sabe con certeza que no existe ningún indicio de que las autoridades o las empresas vayan a iniciar este tipo de investigaciones.

El Consejo considera que, permitir el desarrollo de actividades exploratorias en una zona donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, no se corresponde con el borrador de las directrices, para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, elaborado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. En estas directrices se recomienda claramente aplicar como base el principio de "prevención" hasta que la situación se aclare, debido a las consecuencias negativas que acarrearía un contacto con estos pueblos indígenas en situación de aislamiento.

El trabajo del Consejo consiste en evaluar los riesgos de posibles violaciones en el futuro de las directrices éticas del SPU. Como parte de este trabajo, en este caso, el Consejo debe adoptar una postura frente a la cuestión de la probable existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario en la zona de las concesiones. Sobre la base de la evaluación global de toda la información disponible, el Consejo ha llegado a la conclusión de que hay probabilidades de que existan pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario en el bloque 39. La incertidumbre existente puede deberse, en gran medida, a que no se han llevado a cabo las investigaciones científicas de campo necesarias para determinar la existencia de estos pueblos indígenas. El que no se hayan realizado las investigaciones necesarias es, a juicio del Consejo, un signo evidente que habla en detrimento de aquellos que ganan algo si no se aclara esta cuestión.

#### *Sobre la violación de derechos humanos*

Parece ser que no existe ningún desacuerdo científico acerca de que cualquier contacto de personas ajenas con pueblos indígenas en situación de aislamiento provoca la introducción de nuevas enfermedades, y que estos representan una seria amenaza para la existencia de los pueblos indígenas. La historia ha demostrado que este tipo de contactos tiene consecuencias irreversibles a largo plazo para todas las culturas, por el sufrimiento a que se ven sometidas familias e individuos. El Consejo destaca que este parece ser el motivo más importante por el que el Ministerio de Salud de Perú, por ejemplo, desaconseja cualquier tipo de contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento, y de que el órgano del Gobierno brasileño que establece y desarrolla las políticas relacionadas con los pueblos indígenas, la FUNAI, establezca políticas con el objetivo de proteger e impedir todo contacto con los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. El Consejo considera que este tipo de contactos, con el mundo exterior, supone una violación grave de los derechos humanos, debido a las consecuencias fatales a largo plazo que acarrearían, siendo además algo que los pueblos indígenas no desean que se produzca. La secretaria del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas está de acuerdo en este punto, y afirma que cualquier contacto obligado o forzado con pueblos indígenas en situación de aislamiento constituye una violación de los derechos humanos.

### *Implicación en violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos*

Para determinar si existe el riesgo de participar en violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos, debe existir una relación directa entre las actividades de la empresa y la violación de los derechos, de acuerdo a las directrices éticas del SPU. Además, la empresa debe haber contribuido a esta violación de las normas o bien, haber tenido conocimiento de ello, pero no haber hecho nada por evitarlo, y debe existir un riesgo inaceptable de que esta violación de normas en curso se prolongue en el futuro.

El Consejo considera que, no existen dudas de que las actividades de prospección, que llevan a cabo Repsol y Reliance Industries en el bloque 39, contribuyen a aumentar el riesgo de que los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, que habitan en el bloque, entren en contacto con personas ajenas. El Consejo destaca que parece ser que la fase exploratoria es especialmente perjudicial para los pueblos indígenas no contactados. Tampoco hay duda de que existe una relación directa entre las actividades de las empresas y el riesgo de que se produzcan violaciones de normas.

Repsol opina que el plan de contingencia evitará una violación de los derechos humanos en caso de que finalmente se produzca en el bloque un contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento. El Consejo no tiene dudas de que el plan de contingencia se corresponde con los requisitos legales, pero aunque el objetivo del plan es evitar el contacto, para proteger a los pueblos indígenas no contactados, muchas de las medidas podrían provocar que finalmente se produzca este contacto. Esto parece ser contrario al principio de evitar todo tipo de contacto. De acuerdo al plan de contingencia, se debe enviar un equipo de investigación a la zona en la que se ha producido la observación de huellas de pueblos indígenas no contactados y, si se trata de avistamientos, se enviará a la persona responsable de la comunicación con la población local (el supervisor de las relaciones con la comunidad), para que intente establecer una comunicación oral con el objetivo de recabar información. No cabe duda de que esta medida pueda ser peligrosa tanto para los pueblos indígenas como para los trabajadores de la empresa. Los pueblos indígenas se verían expuestos a virus y bacterias que podrían ser catastróficos para la supervivencia de la tribu y, además, podrían producirse conflictos violentos.

El Consejo considera que los planes de contingencia implementados por Repsol serían insuficientes para evitar el contacto, ya que la sola presencia de personal representa la mayor amenaza contra los pueblos indígenas. El Consejo destaca que las autoridades sanitarias peruanas recomiendan evitar cualquier tipo de contacto con los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y también consideran que la explotación de los recursos naturales, incluido el petróleo, se encuentra entre las actividades que pueden provocar que se produzca este tipo de contactos. A juicio del Consejo, y la vista de las evidencias, parece casi imposible combinar la consideración hacia la vida y la salud de los pueblos indígenas en situación de aislamiento con las prospecciones petrolíferas, cuando éstas se realizan dentro de los territorios que ocupan estos pueblos indígenas.

En la actualidad, se están llevando a cabo actividades exploratorias en el bloque 39. El Consejo ha llegado a la conclusión de que es probable que existan pueblos indígenas no contactados en el bloque y que, por lo tanto, existe también el riesgo de que se puedan producir contactos entre los trabajadores de las empresas y los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Puesto que tales daños podrían ser gravísimos, el Consejo de Ética considera que continuar con la propiedad en Repsol y Reliance Industries implicaría un riesgo inaceptable de complicidad en violaciones graves de los derechos humanos y recomienda la exclusión de estas empresas del Fondo de pensiones noruego.

## 8 Recomendación

El Consejo de Ética recomienda que Repsol YPF y Reliance Industries sean excluidas del universo de inversiones del Fondo de pensiones noruego.

\*\*\*

Gro Nystuen Leder	Andreas Føllesdal	Anne Lill Gade	Ola Mestad	Ylva Lindberg
(sign.)	(sign.)	(sign.)	(sign.)	(sign.)